



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIA LA**  
**OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO**

El delito de child grooming y la influencia de las TICs en el Ecuador

**AUTORA:**

Nathaly Carolina Delgado Lara

**TUTORA:**

Dra. María Concepción Chacón Abarca

Guaranda – Ecuador

2022

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, María Concepción Chacón Abarca, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación designado por disposición de Consejo Directivo, CERTIFICO: que la señorita: Nathaly Carolina Delgado Lara, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada; con el tema: **“El delito de child grooming y la influencia de las TICs en el Ecuador”**, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dra. Concepción Chacón Abarca

**Tutora**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Nathaly Carolina Delgado Lara, portadora de la cedula No. 1725978629, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“El delito de child grooming y la influencia de las TICs en el Ecuador”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de la tutora Dra. María Concepción Chacón Abarca, docente de la carrera señalada, por lo tanto, es de mi autoría. En tal sentido, las expresiones vertidas en la misma se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones, así como de artículos de la legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Nathaly Carolina Delgado Lara



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

## INFORME DE URKUND

PARA: Nathaly Carolina Delgado Lara

DE: Dra. María Concepción Chacón Abarca

ASUNTO: Informe de URKUND

FECHA: 04 de enero de 2023

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Proyecto de Integración Curricular titulado: **“EL DELITO DE CHILD GROOMING Y LA INFLUENCIA DE LAS TICS EN EL ECUADOR”**, elaborado por la señorita **NATHALY CAROLINA DELGADO LARA**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de **ABOGADA**, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Posgrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de herramientas URKIND, el cual avala los niveles del 8% de similitud y el 92% de originalidad del trabajo investigativo.



Atentamente,



Dra. María Concepción Chacón Abarca

**TUTORA DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## **DEDICATORIA**

A mi abuelo Alejandrino quien toda mi vida me ha cuidado, consentido y guiado en mi vida a quien lo he considerado padre y que ahora me acompaña desde el cielo, a mi querida abuela Marina que con su amor, ternura y comprensión me ha guiado y aconsejado en la vida, ayudándome a crecer como persona.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirme cumplir este logro en mi vida, a mi madre Sofía por siempre confiar en mí, apoyarme siempre y nunca dejarme sola ella es el motor y pilar fundamental en mi vida, a mis hermanos Adrián y Paúl por todo el amor y cariño, a mi tutora Concepción por ayudarme y guiarme en este proyecto.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	I
INFORME DE URKUND .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
Capítulo I: Problema.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen.....	1
1.2 Introducción .....	3
1.3 Planteamiento del Problema.....	4
1.4 Formulación del Problema .....	8
1.5 Hipótesis (Supuesto) .....	8
1.6 Variables .....	8
1.6.1 Variable Independiente .....	8
1.6.2 Variable Dependiente.....	8
1.7 Objetivos .....	8
1.7.1 Objetivo General .....	8
1.7.2 Objetivos Específicos.....	8
1.8 Justificación .....	9
Capítulo II – Marco Teórico .....	11
2. Marco teórico .....	11
2.1 Marco Histórico .....	11
Conceptualizaciones.....	13
Uso de las TIC´s.....	16
Fases de relación para el cometimiento del delito.....	20
El Child Grooming como una nueva forma de criminalidad .....	23
Tipología según del art. 173 del COIP .....	24
Sujeto Activo.....	27
Sujeto Pasivo.....	31
Tipos de Víctima.....	31
Víctima Vulnerable .....	31
Víctimas que Asumen el Riesgo .....	35
Bienes Jurídicos .....	36
Uniofensivo .....	36
Pluriofensivo .....	38
Tipo Objetivo.....	39

Tipo Subjetivo.....	41
¿El Child Grooming es un delito de peligro?.....	41
El delito de Child Grooming en el Ecuador .....	44
2.2 Marco Legal .....	47
Derecho Comparado.....	51
España .....	51
Argentina.....	52
Perú .....	53
Capítulo III – Metodología .....	55
3. Método de la investigación .....	55
Investigación Cualitativa.....	55
Investigación Cuantitativa.....	55
3.1 Tipo de Investigación.....	56
Investigación Descriptiva.....	56
Investigación Cualitativa.....	56
Investigación Cuantitativa.....	57
Investigación No Experimental.....	57
Investigación Transversal.....	58
3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	58
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....	58
Criterio de inclusión.....	58
Criterio de exclusión .....	59
3.4 Población y muestra .....	59
Población:.....	59
Muestra: .....	60
3.5 Localización geográfica del estudio.....	60
Capítulo IV – Resultados y discusión.....	62
4.1 Resultados .....	62
4.2 Discusión.....	72
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones .....	75
5.1 Conclusiones .....	75
5.2 Recomendaciones.....	76
Bibliografía .....	77
Anexos .....	84



## Índice de Tablas

Tabla 1. Edad de los encuestados _____	62
Tabla 2. Si posee dispositivos electrónicos _____	63
Tabla 3. Dispositivos que poseen _____	63
Tabla 4. Si tienen acceso a internet _____	64
Tabla 5. Cuanto tiempo utiliza dispositivos electrónicos _____	65
Tabla 6. Actividad que realiza _____	66
Tabla 7. Utiliza redes sociales _____	67
Tabla 8. Red social que utiliza _____	68
Tabla 9. Acepta solicitudes de desconocidos _____	68
Tabla 10. Ha tenido algún contacto con desconocidos _____	69
Tabla 11. Ha recibido propuestas sexuales _____	70
Tabla 12. Ha recibido material pornográfico _____	70
Tabla 13. Siente que sufre algún peligro _____	71

## Índice de Gráficos

Gráfico 1. Edad de los encuestados	62
Gráfico 2. Posee dispositivos electrónicos	63
Gráfico 3. Dispositivos que poseen	64
Gráfico 4. Tienen acceso a internet	64
Gráfico 5. Cuanto tiempo utiliza dispositivos electrónicos	65
Gráfico 6. Actividad que realiza	66
Gráfico 7. Utiliza redes sociales	67
Gráfico 8. Red social que utiliza	68
Gráfico 9. Acepta solicitudes de desconocidos	69
Gráfico 10. Ha tenido algún contacto con desconocidos	69
Gráfico 11. Ha recibido propuestas sexuales	70
Gráfico 12. Ha recibido material pornográfico	71
Gráfico 13. Siente que sufre algún peligro	71

# Capítulo I: Problema

## 1. Título

“El delito de child grooming y la influencia de las TICs en el Ecuador”

### 1.1 Resumen

La presente investigación ha tenido como finalidad describir el delito de Child Grooming entendiendo al mismo como una nueva forma de criminalidad dentro la sociedad puesto que el mismo apareció junto con el avance las tecnologías de la información y de la comunicación en la sociedad, de tal modo que el delincuente ha ido cambiando los modos en los cuales comete los delitos y es así que aparece la figura delictiva del Child Grooming.

Este delito se comete a través de medios electrónicos o telemáticos, en donde el ofensor busca el acercamiento con su víctima que en este caso es un menor de edad, la finalidad de este delito siempre será sexual, claro que dicha finalidad dependerá de lo que esté buscando el ofensor, y esta finalidad puede variar, tomando en consideración que este delito es un delito de peligro puesto que el cometimiento del mismo puede tener como resultado el cometimiento de más delitos.

De tal manera ha quedado claro que las víctimas principales de este delito siempre serán los menores de edad, tomando en consideración que estos menores quizá puedan ser más manipulables, y a su vez no tienen el raciocinio necesario para la toma de decisiones en cuanto a su sexualidad, ya que aún no tienen la madures ni física ni psicológica para decidir sobre la misma, y es por ello que pueden ser fácilmente víctimas de este delito.

Para poder obtener toda la información relevante e importante de la presente investigación se ha tenido que aplicar dos tipos de investigación siendo la cualitativa y cuantitativa, ya que con las mismas se ha podido recolectar información de distintas fuentes con la finalidad de que estas ayuden con la misma, y también la aplicación de encuestas a menores de edad en cuanto al tema de investigación misma que ayudado para poder concretar la misma. Demostrando que los menores de edad se encuentran expuestos a este delito ya que permanecen conectados de forma muy activa en las diferentes redes sociales que existe y es aquí en donde muchos adolescentes y menores de edad buscan ampliar su círculo social, sin tomar en cuenta al peligro que los mismos que están exponiendo.

Palabras clave: Delito, Child Grooming, TIC's, menores de edad, peligro.

### **Abstract**

The purpose of this investigation has been to describe the crime of Child Grooming, understanding it as a new form of criminality within society since it appeared together with the advancement of information and communication technologies in society, in such a way that the offender has been changing the ways in which he commits crimes and that is how the criminal figure of Child Grooming appears.

This crime is committed through electronic or telematic means, where the offender seeks to approach his victim, who in this case is a minor, the purpose of this crime will always be sexual, of course that this purpose will depend on what is looking for the offender, and this purpose may vary, taking into consideration that this crime is a crime of danger since the commission of it may result in the commission of more crimes.

In such a way it has become clear that the main victims of this crime will always be minors, taking into consideration that these minors may be more manipulable, and in turn do not have the necessary reasoning for decision-making regarding their sexuality, since they still do not have the physical or psychological maturity to decide on it, and that is why they can easily be victims of this crime.

In order to obtain all the relevant and important information of this research, two types of research have had to be applied, being qualitative and quantitative, since with them it has been possible to collect information from different sources in order for them to help with the same, and also the application of surveys to minors regarding the same research topic that helped to be able to specify it. Demonstrating that minors are exposed to this crime since they remain very actively connected in the different social networks that exist and this is where many adolescents and minors seek to expand their social circle, without taking into account the danger than the same ones that are exhibiting.

Keywords: Crime, Child Grooming, ICTs, minors, danger.

## **1. 2 Introducción**

El delito de Child Grooming es un delito considerado casi nuevo, puesto que el mismo aparece alrededor de los años 2000 por primera vez en Estados Unidos, es así que, con la evolución de las tecnologías, la aparición de redes sociales, portales web, páginas web y demás tipo portales online en los cuales cualquier persona puede conectarse y hacer uso de los mismo sin restricción alguna, y es ahí en que aparece el peligro del Child Grooming.

El Child Grooming es entonces un nuevo delito, pero es importante entender como sucede el mismo, es decir cómo se comete y el peligro del mismo, de tal modo que es importante destacar que el sujeto pasivo de este siempre será un menor de edad, y el sujeto activo es indeterminado según la normativa legal de nuestro país, pero de manera general se conoce que el ofensor o sujeto activo de este es siempre una persona mayor de edad, ahora bien, este delito se debe configurar necesariamente cuando el ofensor busca acercarse al menor siempre por un medio electrónico y telemático, este acercamiento puede suceder ya que sea que el ofensor utilice su propia identidad o a su vez suplante otra o esta sea falsa, para de este modo ser más cercano al menor y poder ganarse la confianza del mismo y posterior a ello el ofensor pueda perpetrar el delito.

Las TIC's entonces serian un instrumento necesario para el cometimiento de este delito, puesto que los ofensores utilizan medios electrónicos o telemáticos para cometer el mismo, pero así mismo los menores de edad son un grupo social que en la actualidad son quienes más se encuentran en línea, o en uso de estos medios electrónicos y telemáticos, es por ello que serían fácilmente un blanco para los ofensores.

Para que este delito se pueda cometer el ofensor realiza ciertas tácticas o pasos para acercarse al menor, esto es contactarse con el menor mediante el uso de dispositivos electrónicos o telemáticos, principalmente usa las redes sociales, y es aquí en donde se acerca al menor mediante engaños utilizando por lo general perfiles falsos simulando ser otros adolescentes, y así una vez este se haya ganando la confianza del menor suele solicitar a este fotografías o videos de carácter sexual del mismo para posterior a ello chantajear al menor con estos archivos, y solicitar un encuentro físico con el mismo y este encuentro tiende a tener como finalidad mantener relaciones sexuales con el menor.

Es importante tomar en cuenta el peligro que emana el delito de Child Grooming, ya que con el cometimiento del mismo el menor puede quedar expuesto a ser víctima de más delitos, es decir este delito puede dejar como resultado el cometimiento de otros delitos en contra del menor, estos pueden ser, abuso sexual, violación, pornografía infantil, trata de menores, explotación sexual de menores, entre otros. Es por ello que el entendimiento del peligro de este delito es importante puesto que así se podría dar la atención necesaria al mismo y por ende a los menores que se encuentran día a día conectados en alguna aplicación o plataforma virtual, para alertarlos sobre el peligro al que se exponen y también sobre un uso más responsable de estas aplicaciones y plataformas.

### **1.3 Planteamiento del Problema**

Diana Salazar, en la revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad de la Fiscalía General del Estado (2020) manifiesta que:

*El child grooming es una estrategia empleada por un abusador para establecer contacto y seducir a un menor con fines sexuales. Es el proceso en el cual se configuran una serie de tácticas que buscan conseguir un acercamiento con el menor y ganar su confianza y lograr un encuentro físico para perpetrar conductas lesivas de índole sexual. (p. 6)*

Es claro entonces que el delito de child grooming es cometido con la finalidad de perpetrar un encuentro sexual con la víctima, además de ello es también necesario tomar en cuenta y tener en consideración que este delito siempre es cometido por un adulto mayor de edad y la víctima siempre será un menor de edad.

Por otro lado, la organización Save the Children (2019), define al grooming como:

*El grooming, en su evolución digital, el online grooming (acoso y abuso sexual online) son formas delictivas de acoso que implican a un adulto que se pone en contacto con un niño, niña o adolescente con el fin de ganarse poco a poco su confianza para luego involucrarse en una actividad sexual. (p. 1)*

Al tomar en consideración una segunda definición también acerca del grooming la idea es mucho más clara en tanto a entender qué este delito se comete mediante un dispositivo digital usado por un mayor de edad un adulto con la finalidad de ponerse en contacto con

un menor de edad para poco a poco cumplir su cometido el cual claramente es un contacto sexual.

Es así entonces que se entiende que el grupo vulnerable a ser víctima de este delito serán los menores de edad comprendidos en niños, niñas y adolescentes que aún no han alcanzado su mayoría de edad, y es por eso también que se busca proteger a este grupo tan extenso de personas, menores de edad y precautelar la seguridad física, psicológica y sexual de los mismos.

*Para Santillán (2020), el child grooming es una terminología que proviene de la lengua inglesa, la cual se entiende como el hecho de realizar una persecución a través de medios informáticos, con la finalidad de ganarse la amistad de un menor de edad y poder acceder a este sexual o eróticamente. (p. 38)*

Las características principales de este delito son entonces que se utiliza los medios electrónicos e informáticos, estos comprenden a todos los dispositivos electrónicos como celulares, tablets, computadores, y con ello el uso del internet, con la finalidad de contactar o acercarse a un menor de edad. Otra característica de este delito es que la víctima siempre va a ser un menor de edad y por ende queda claro que el sujeto activo de este delito será un adulto. La última y más importante característica es que la finalidad del acercamiento es sexual o erótica.

*En cuanto al bien jurídico protegido, la doctrina comparada entiende que este se dirige a la protección de la indemnidad sexual, entendida como el normal desarrollo y formación de la vida sexual de aquellas personas que, de acuerdo a la legislación, no poseen aun edad para determinar válidamente su comportamiento en el ámbito sexual. (Villacampa, 2015, como se citó en Fernández, 2020)*

En cuanto al bien jurídico que se protege al sancionar el delito de child grooming, es la indemnidad sexual de los menores, ya que el principal bien jurídico vulnerado y violentado con este delito es la indemnidad sexual, y por ende las personas que violentan a este bien jurídico interfieren con el desarrollo normal de la vida sexual de los menores que pueden ser víctimas de este delito.

Ahora bien, al saber de qué se trata el child grooming surge una interrogante, y es, ¿cómo ocurre este delito, como se genera el mismo?, pues cómo se sabe este delito ocurre mediante el uso de medios informáticos y medios electrónicos, pero específicamente se llega a perpetrar mediante el uso de redes sociales, páginas web, plataformas virtuales, aplicaciones, entre otros. De tal manera que el pedófilo utiliza uno de estos medios específicamente una red social como Facebook, Instagram, Messenger, WhatsApp, Telegram, Tik Tok, Instagram, entre otros, y dentro de estas redes sociales busca hacer contacto con un menor de edad ya sea usando un seudónimo o su nombre real, con la finalidad de que un menor de edad se sienta cercano a él para poder perpetrar el delito.

Evidentemente también surge otras interrogantes, ¿porque los menores de edad son el grupo de personas más propensas a ser víctimas de este delito?, y ¿por qué los menores de edad específicamente los adolescentes son uno de los grupos más activos en tanto a las redes sociales y el uso de páginas web?

Mediante el informe publicado por la UNICEF titulado “Impacto de la tecnología en la adolescencia relaciones, riesgo y oportunidades” en el año 2021 menciona el cambio que ha existido de las TIC a las TRIC, pero ¿qué significan estas nuevas siglas o este cambio?, no es más que “las tecnologías para la relación, la información y la comunicación”, esta nueva denominación hace referencia a la importancia que los adolescentes le prestan al avance, cambios y evolución de la tecnología.

De forma breve y en base al informe publicado por la UNICEF se entiende que los menores de edad especialmente los adolescentes le prestan una vital importancia a la tecnología y por ende a las redes sociales, teniendo como algo importante tener una red social con la finalidad de socializar con más personas y de este modo incrementar su vínculo social o a su vez tener un nuevo vínculo social.

Por otro lado según informes del INEC especialmente de los resultados obtenidos de una encuesta multipropósito titulado “Tecnologías de la Información y Comunicación” de 2019, menciona que la población que más utiliza el computador son jóvenes y adolescentes de entre 16 a 24 años, de igual manera los grupos que tienen un teléfono inteligente y por ende hacen uso del mismo en primer lugar son personas de 25 a 34 años y en segundo lugar adolescentes de 16 a 24 años, de igual manera este grupo de 16 a 24 años de edad son lo que más uso tienen en redes sociales, utilizando más Facebook y



WhatsApp, y el lugar en el que más usan el internet es el hogar especialmente en los años 2018 y 2019.

Evidentemente queda claro que los menores de edad específicamente los adolescentes son uno de los grupos más activos dentro de las redes sociales y el uso de dispositivos electrónicos e informáticos, ya que se habla que ellos han crecido dentro de una sociedad más tecnológica y que por ende tienen la necesidad de estar al día en tanto a los avances tecnológicos y utilizan las redes sociales como un medio de distracción, pero además de eso como un medio de comunicación y de nuevos horizontes por así decirlo, ya que para ellos mediante el uso de las redes sociales, páginas web, y del internet, pueden expandir su círculo social.

*El Child Grooming fue incorporado en los años 90 en el sistema anglosajón, en el año 2010 comenzaron a sumarse algunos países europeos, analizando con América del Sur en el año 2011, es así entonces que se incorpora la figura de child grooming en nuestro país finalmente en el año 2014 específicamente en su Artículo 173 del COIP. (Jerves y Rodríguez, 2021, p. 105)*

Países Europeos como; Francia, Noruega, Holanda y España, fueron los primeros países que han optado por tipificar el delito de Child Grooming como un delito, y de este modo buscar que el mismo no quede en la impunidad y se dicte una sanción o pena justa. Es por ello que se debe tomar en consideración y tener muy en cuenta cuáles son los factores que inciden al cometimiento de este delito, queda claro que en su mayoría estos delitos son cometidos por pedófilos y pederastas, por otro lado, también es importante saber que medio utilizan generalmente para cumplir con su propósito, y entender como las TIC's ayudan o facilitan para que estos delincuentes puedan perpetrar el delito.

El problema del grooming aparece alrededor de los años 90 y 2000 en Estados Unidos con la aparición del internet, pues es así como toda la población en sí pudo empezar a tener acceso al mismo sin restricción ni limitación alguna, es entonces que se comenzó a detectar los primeros casos de este delito, en donde adultos buscaban contactarse con menores de edad con diferente finalidad sexual o erótica, es por ende que se empieza dar la atención necesaria a este problema y también se busca sancionar al mismo, y cuidar a los menores de edad.

Posterior a ello también aparece en Europa y se exige a los estados europeos normas sancionadoras para este delito, es así que primero Francia y Noruega se acogieron al mismo y posterior a ello Holanda y España en el 2010. Por otro lado, en América Latina también se empieza a tipificar este delito y en América del Sur e incorpora este delito por primera vez en Chile en su código penal, en nuestro país en el 2014 con el nuevo Código Orgánico Integral Penal también se tipifica a este como un delito.

#### **1.4 Formulación del Problema**

¿De qué manera las TIC's contribuyen al cometimiento del delito de child grooming y como los menores de edad se exponen ante el mismo?

#### **1.5 Hipótesis (Supuesto)**

Las tecnologías de la información y comunicación en la sociedad (TIC's) son medios tecnológicos que ayuda a que los pedófilos y pederastas puedan perpetrar el delito de child grooming, donde sus víctimas son menores de edad que se encuentran expuestos ya que utilizan con mayor frecuencia dispositivos electrónicos y telemáticos.

#### **1.6 Variables**

##### **1.6.1 Variable Independiente**

Las TIC's como medio que ayuda al cometimiento del Child Grooming.

##### **1.6.2 Variable Dependiente**

Los adolescentes menores de edad usan frecuentemente las redes sociales y son propensos a ser víctimas del delito de Child Grooming.

#### **1.7 Objetivos**

##### **1.7.1 Objetivo General**

Analizar el comportamiento del delito de Child Grooming en el Ecuador

##### **1.7.2 Objetivos Específicos**

1. Identificar en que favorecen las TIC's para el cometimiento de este delito.

2. Diferenciar las fases de relación entre víctima y ofensor que ayudan al cometimiento de este delito.

3. Determinar el delito de Child Grooming como una nueva forma de criminalidad.

### **1.8 Justificación**

Es importante tomar en cuenta las nuevas formas de criminalidad que se están desarrollando hoy en día, pues como es de saberse la tecnología en la actualidad es una herramienta necesaria para la sociedad, pero además de que sea una herramienta necesaria es algo en lo que la sociedad ya se encuentra inmersa, la tecnología, el internet, las páginas web, y las redes sociales son herramientas informáticas que están al alcance de las manos de cualquier persona.

Los menores de edad son las personas que más interactúan con la tecnología, ya que para muchos está es de fácil acceso y fácil uso, es así que nuestros niños, niñas y adolescentes se encuentran expuestos a ser víctimas de un delito como lo es el child grooming, estos menores de edad son fácilmente víctimas de pedófilos y pederastas que se encuentran al acecho dentro del internet.

El Child Grooming al ser considerado un delito nuevo se lo implementa en algunas legislaciones de otros países y se lo reconoce en la legislación Ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal del 2014 en su artículo 173 en el cual se establece una pena a este delito, con la finalidad de que este tipo de delitos no queden en la impunidad.

*Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones*

*de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 173)*

Se debe tomar en consideración cuáles son los factores que inciden al cometimiento de este delito, queda claro que en su mayoría estos delitos son cometidos por pedófilos y pederastas, por otro lado, también es importante saber que medio utilizan generalmente para cumplir con su propósito, entender como las TIC´s ayudan o facilitan para que estos delincuentes puedan perpetrar el delito.

Para poder entender por qué los jóvenes y adolescentes son el foco principal de pedófilos y pederasta como víctimas del delito de child grooming, es importante también entender por qué los jóvenes son la población actual que más se encuentra usando varias redes sociales y cuál es la necesidad de estos jóvenes para permanecer en la misma. Es muy normal ver a jóvenes y adolescentes usando un teléfono móvil, un computador, o una Tablet, y también es muy normal ver que los jóvenes tengan diferentes redes sociales como Facebook, WhatsApp, Twitter, Instagram y demás plataformas virtuales que sirven para comunicarse con familia, amigos, y desconocidos.

Esta necesidad surge a partir de la evolución de las tecnologías, y de la nueva era, se entiende que cómo va evolucionando la sociedad también va evolucionando el medio en el que nos encontramos, de este modo especialmente los jóvenes se encuentran en la necesidad de estar al tanto y al día de las nuevas tecnologías sin prestar atención a los nuevos peligros que pueden nacer con las mismas.

Es importante que el tema del child grooming vaya captando poco a poco más la atención de personas que se encuentren interesadas en el mismo, pero a su vez también de la sociedad que se encuentra inmersa en las redes sociales y de los adolescentes y menores de edad que pueden ser víctimas de este delito, ya que quizá estos menores no usan de manera responsable los medios tecnológicos, los dispositivos electrónicos y por ende tampoco las redes sociales.

## Capítulo II – Marco Teórico

### 2. Marco teórico

#### 2.1 Marco Histórico

La evolución, el avance y los cambios es algo constante para la humanidad, con el pasar de los años el ser humano va evolucionando y por ende va evolucionando también el entorno en el que se encuentra, y siente la necesidad de ir cada vez más allá, es por ello que las tecnologías día a día van en un avance inmenso, hoy nos encontramos inmersos en una sociedad tecnológica en donde las TIC`s han tomado un protagonismo total de la sociedad, ya que todas las personas se encuentran inmersas de una u otra manera en el medio tecnológico, mismos que son utilizados de distintas maneras ya sea por información, distracción, investigación, comunicación, entre otros.

El acceso a las tecnologías se encuentra al alcance de las manos de cualquier persona, y pueden hacer uso de la misma sin restricción alguna, es decir, niños, niñas, adolescentes, adultos, y hasta personas de la tercera edad pueden utilizar las mismas, con diferentes fines comunicativos tales como, informativos, laborales, escolares, y un sin fin de usos, es aquí entonces donde se pueden usar redes sociales, páginas web, portales web, aplicaciones, entre otros, sin tomar en consideración que esta herramienta que ayudado al ser humano también puede ser una amenaza para el mismo, ya que podemos ser víctimas de cualquier delito online o en la web. Todas las personas y usuarias del internet y redes sociales quedan expuestos a ser víctimas de cualquiera de estos nuevos delitos y amenazas.

De tal modo que, dentro de la Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad, de la Fiscalía General del Estado, Diana Salazar (2020) manifiesta que:

*“Dentro del grupo de delitos de los cuales pueden ser víctimas los menores de edad en el entorno virtual destacan la distribución de pornografía infantil, ciber-bullying, ciberacoso o child grooming” (p. 6).*

*“Según datos de la unidad de investigación de delitos informáticos de la Policía Nacional (UIDT); el grooming aglutina delitos como violación sexual, intimidación, extorsión, sexting (envíos de mensajes eróticos) y pornografía”.*  
*(Villagómez, 2020. p. 21)*

Por lo consiguiente es claro comprender que estos nuevos delitos han aparecido conforme a evolucionado la tecnología y por ende el grupo más propenso a ser víctima de este delito son los menores de edad, ya que los mismos se encuentran inmersos en una sociedad y era tecnológica, debido a que ellos crecen con la misma por lo cual les resulta fácil el acceso a las diferentes plataformas digitales y al uso de los diferentes medios y dispositivos electrónicos que se encuentran en el mercado.

*“Es así que, el delito de child grooming es un peligro real e inminente que expone a los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, el derecho debe alinearse a las nuevas criminalidades” (Jerves y Rodríguez, 2021, p. 107)*

No cabe duda entonces que los niños, niñas y adolescentes, son el grupo vulnerable ante este delito, ya que son propensos a ser víctimas del delito de child grooming, puesto a que como se mencionó anteriormente los mismos se encuentran inmersos en una era tecnológica y tienen acceso a redes sociales, al internet así como a dispositivos electrónicos, es por ello que fácilmente pueden ser víctimas de pedófilos y pederastas que se encuentran tras una pantalla al acecho de poder lograr su cometido.

Se dice que los primeros casos de Child Grooming aparecieron en Estados Unidos alrededor de los años noventa e inicios del año 2000, posterior a eso también se empiezan a dar los primeros casos en Europa, y poco a poco este se fue expandiendo a más países de los diferentes continentes, a partir de ello nace la necesidad de proteger al menor mediante normativas legales.

Es así que se empiezan a firmar convenios internacionales que busquen proteger los derechos de los menores y sancionar este tipo de delitos para que no queden en la impunidad, según manifiesta Buompadre (2014);

*Convenio de Budapest para la Convención Europea de 23 de noviembre de 2001; Convención Europea para la Protección de Niños frente a la Explotación Sexual y Abuso Sexual, de 25 de octubre de 2007, con nombre de Convenio de Lanzarote, ..., para otorgar una mayor protección a los menores de cierta edad frente a la irrupción de la internet en la etapa de la infancia, red de comunicación que, al tiempo de acechar a los jóvenes usuarios de nuevas tecnologías de la información, es aprovechada por sujetos sexualmente pervertidos para contactar a menores,*

*ganarse su confianza y lograr, como última finalidad, tener o mantener un contacto sexual con dicho menor. (Pp. 1-2)*

Por otro lado, Salazar (2020) también manifiesta que;

*El primer convenio que trato el tema específico del child grooming fue en el convenio de Lanzarote, suscrito el 12 de noviembre de 2010 bajo el nombre de Online Child Grooming, que lo describe como la propuesta de un encuentro sexual por parte de un adulto a un menor de edad, utilizando medios telemáticos. (p. 6.)*

Estos convenios tanto el de Budapest, como el de Lanzarote, buscan que se proteja la indemnidad sexual del menor, tomando en cuenta las amenazas que han surgido y con ello hacer un llamado para que más países den la atención necesaria al problema que es el child grooming, y que por ende se creen normativas legales que vayan destinadas a la protección del menor y también castiguen o sancionen este tipo de delitos para que los mismos no queden en la impunidad.

### **Conceptualizaciones**

Ahora bien, que significa estas dos palabras de Child Grooming, según la página Internet Segura; “*Expresión anglosajona que al español se traduce como engaño pederasta*”. (s.f)

Por otro lado, para Pazmiño S, (2020); “*la expresión child grooming proviene de la doctrina del common law, del verbo to groom que significa preparar o entrenar a alguien para algo, para un futuro rol o función*” (p. 24)

Se puede decir de tal manera entonces las palabras “Child Grooming” significa, engaño pederasta, también se lo traduce como delito de captación de menores, así también acoso o abuso sexual online, por cual se puede decir que estas palabras son un engaño pederasta por parte de un mayor a un menor de edad.

*El termino Child Grooming no es una terminología propia de nuestro país, ya que se está utilizando un anglicismo, para definir una serie de acciones encaminadas por un adulto (GROOMER) a través de las TICs, que tienen como fin el cometimiento de actos de naturaleza sexual en contra de los menores de edad basándose en el engaño e ingenuidad del menor a la hora de navegar por las distintas plataformas sociales de la internet. (Toaquiza, 2017, p. 10)*

Es muy importante tener en cuenta que la denominación o el término “Child grooming” no es propio de nuestro país, se dice que el mismo fue adoptado por primera vez en Estados Unidos, pues este se lo utilizaba para denominar al engaño pederasta, acoso sexual realizado siempre por un adulto a un menor de edad mediante redes sociales, navegadores web, y dispositivos electrónicos, es así entonces que poco a poco este delito se lo empieza a denominar como el delito de “Child Grooming”, y se lo conoce así al rededor del mundo.

El Child Grooming para el español Albiach Juan (2010); *El término Child grooming no es más que la extorsión que realiza un individuo a un niño, niña o adolescente, para que mediante engaños o amenazas cumpla con los placeres sexuales de este individuo, esto lo puede realizar a través de cualquier medio tecnológico con acceso a internet, incluso puede llegar a concretar encuentros para poder cumplir con su cometido. (p. 59.)*

Este concepto sobre el child grooming es mucho más claro, ya que también se comprende que el objetivo y finalidad del pederasta, o pedófilo que comete el mismo es interés sexual, este interés puede presentarse mediante el uso de las redes sociales, pidiendo quizá algún tipo de contenido íntimo y sexual a la víctima, para a futuro poder perpetrar un encuentro físico con la misma, y poder cumplir con el deseo del delincuente.

Para Villagómez (2020);

*El acoso es presentado hoy en día de manera sofisticada y post moderada, desde espacios tecnológicos como el internet. Sin descalificar esta herramienta que actualmente proporciona grandes bondades para asumir procesos sociales, y de todo orden...el child grooming o ciberacoso a los niños y niñas y adolescentes es una de las manifestaciones de abuso infantil que se realizan a través de medios virtuales como el internet. (p. 30)*

Pues si está bien claro se sabe que el hombre ha evolucionado, y que así mismo día a día las tecnologías también lo van haciendo, siempre tratando de ser más innovadoras, fáciles de usar y que capte más y más la atención de los usuarios de las nuevas tecnologías, es por ello que los delincuentes también desarrollan nuevas formas de poder cometer los actos delictivos que se propongan, y es así entonces que el child grooming aparece en los medios virtuales y tecnológicos, mismos que usan pedófilos y pederastas, para poder captar alguna víctima (siempre menor de edad) para poder cumplir con su cometido.



Los argentinos Pérez J. y Merino M. (2018), mencionan que;

*“Se llama grooming al acoso sexual virtual que se realiza a un menor de edad. Se trata de acciones intencionales desarrolladas por un adulto para establecer un vínculo con un menor con una intención sexual.”*

De tal modo entonces, se diría de una manera más clara que el Child Grooming es un delito, que se basa en un engaño pederasta, ahora bien este engaño va encaminado a un placer sexual por parte del groomer o del delincuente, este delito es una manera de acosar sexualmente a un menor de edad, el delito en si se configura en una serie de pasos, características, que el agresor puede tomar para poder llegar a su cometido, pues la finalidad de este no es solamente obtener algún tipo contenido íntimo sexual, si no también poder llegar a un encuentro personal y que el mismo tenga como fin el mantener relaciones sexuales con un menor de edad.

*Se entiende por grooming online al proceso en donde el adulto utilizando todos los medios de comunicación provenientes de la tecnología, va adoptar un comportamiento de persuasión y victimización sexual frente a un menor para la obtención de material sexual proveniente del menor. (Kloess, Hamilton y Beech, 2017)*

Tras tomar en cuenta diferentes conceptualizaciones de diferentes autores sobre el tema de “Child Grooming” queda claro que este delito como característica principal se comete mediante el uso de la tecnología y por ende del internet, es así entonces que un pedófilo o pederasta, busca acercarse al menor con finalidad de ganarse la confianza del mismo y así poder cometer el delito, ya sea perpetrando un encuentro personal y por ende mantener relaciones sexuales con el menor, u obtener material pornográfico del mismo.

En la página web Stop Grooming (2008), se manifiesta que;

*Es así entonces que en Alemania se considera que el delito de Child Grooming es aquel en el que un mayor de edad ejerce una influencia sobre el menor mediante dispositivos electrónicos con finalidad pornográfica. Por otro lado, en Australia se entiende que el delito de Child Grooming es aquel en el cual mayor de edad mediante el uso de dispositivos electromagnéticos, busca inducir actividades sexuales a menores de 16 años.*

*En Escocia por otro lado se determina que este delito se sanciona a todas aquellas personas que tengan alguna reunión con un menor de 16 años. En Estados Unidos exactamente en Florida en el año 2007 se aprobó la ley Ciber-crímenes contra menores, pues en esta sí sancionaba a todas aquellas personas mayores de edad que tengan algún tipo de contacto con otra persona que sea menor de edad y que la finalidad de este contacto y comunicación sea sexual.*

Tomando en consideración la perspectiva de estos países acerca del delito de Child Grooming, se puede decir que este delito será cometido siempre por una persona que sea mayor de edad, por ende un adulto, y que asimismo las víctimas de este delito siempre serán menores de edad, el que sea mayor o menor de edad varía según cada país dependiendo cómo lo establezcan cuándo es mayor y menor de edad, por ejemplo en Escocia y en Australia son menores de edad todas aquellas personas menores de 16 años y por ende mayores de edad los que tengan más de 16 años, por otro lado en Estados Unidos se considera que la mayoría de edad cumplen aquellas personas mayores de 21 años y todas las personas menores a esta edad serán considerados menores de edad, en nuestro país por ejemplo se considera la mayoría de edad a los 18 años y son menores todos aquellos que aún no cumplan la misma.

Algo que también queda muy claro es que la finalidad de este delito es siempre sexual, es decir se comete claramente mediante el uso de tecnología o el uso de dispositivos electrónicos y por ende el internet, y el fin sexual será obtener material íntimo o considerado pornográfico de un menor de edad y también uno de otro fin puede ser o en su mayoría es mantener relaciones sexuales con un menor de edad.

### **Uso de las TIC's**

La evolución del internet y las TIC's van de la mano, pues es de saberse qué día a día las tecnologías se van modernizando, van mejorando, y van cambiando, y todas estas tienen acceso al internet, es así entonces que en inicios el internet fue utilizado como una herramienta tecnológica para adquirir información, pero poco a poco se fueron creando redes sociales mismas que buscaban que exista contacto entre personas que se conozcan y también que no se conozcan, pues este se ha convertido en un medio de comunicación en la actualidad.

Se podría hablar de una infinidad de redes sociales, así como de páginas web, portales web, aplicaciones, entre otros. Mediante el uso de cualquier herramienta tecnológica ya sea un celular, una tablet, un computador, se puede acceder a cualquier sitio web y no existe una restricción sobre el mismo, el uso del internet hoy en día se ha vuelto indispensable para las personas, para muchas personas este se ha vuelto un medio de trabajo, para otras un medio de estudio, un medio de comunicación, y para otras un medio para cometer un delito.

Según un estudio realizado por la UNICEF en 2021 a 50.000 adolescentes de entre 11 a 18 años en España, aproximadamente desde los 10 años de edad los niños empiezan a tener dispositivos móviles personales, y asimismo establece que al menos del 70% de menores de edad ya dispone de un dispositivo móvil, el otro 30% aún no tiene un dispositivo móvil, pero tiene acceso a internet mediante el uso de un computador de escritorio o laptop o a su vez por una tablet.

Dentro de este mismo estudio se demuestra que los menores de edad lo que hacen en la red o mientras usan el internet principalmente es como ellos no mencionan "wasapear y chatear", escuchar música, se mantienen conectados en una red social, o ven videos en YouTube o Twitch, estos fueron los 4 primeros resultados de los estudios realizados por la UNICEF, quedando en quinto lugar el realizar tareas escolares, está demás decir entonces que los menores de edad se conectan al internet o en una red social principalmente para comunicarse o contactarse con otras personas ya sean éstas conocidas o desconocidas.

Es alarmante también el saber que la razón principal por la que usan las redes sociales es porque pueden hacer amigos, además de mencionar que mediante el uso de estas redes sociales no se sienten solos, atrás de una pantalla y mediante el uso de una red social pueden mostrarse tal y como son, para ser aceptados por los demás, se podría decir que se exploran nuevos horizontes con la finalidad de que crezca el círculo social de los adolescentes ya que en este estudio se demuestra que el motivo por el cual usan más las redes sociales es el hacer amigos, lo cual es muy alarmante ya que no se puede saber a ciencia cierta quién está detrás de un perfil social y de una red social.

En cuanto a lo que manifiestan los adolescentes que fueron parte de este estudio realizado por la UNICEF es que la mayoría siente alegría y risa al poder estar en una red social,

otros sienten tranquilidad y relajación, placer y diversión, apoyo y comprensión, siendo éstas las emociones principales que manifiestan que sienten los mismos al conectarse a una red social, por ende es fácil entender de una manera más clara por qué los menores de edad específicamente los adolescentes tienen la necesidad de estar conectados en una red social, ya que se podría decir que es el sitio en donde mejor se sienten, y se puede mostrar también como una salida a la realidad, ya que al conectarse en una red social se están conectando en un mundo virtual en cual pueden sentirse bien de una u otra manera.

Es importante mencionar también que la mayoría de adolescentes manifiesta que han aceptado solicitudes en las redes sociales de personas que no conocían es decir totales desconocidos, también mencionan que han tenido algún tipo de contacto con estas personas desconocidas a través de internet, chats, redes sociales o videojuegos. Cómo era de esperarse los menores usan las redes sociales para ampliar su círculo social, y por ende pueden aceptar solicitudes de personas que sean totalmente desconocidas para los mismos con la finalidad de que esté círculo social sea cada vez más grande, los mismos mencionan que no tienen miedo al usar una red social y el internet.

Por otro lado, en nuestro país se realizó una encuesta multipropósito por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de 2019, acerca de tecnologías de la información y comunicación, en los resultados obtenidos de esta encuesta se puede evidenciar que los grupos que más utilizan un computador son adolescentes de 16 años y personas mayores hasta los 24 años, pero también se puede evidenciar que adolescentes menores de 15 años también hacen el uso de la misma de una manera muy elevada, es decir los adolescentes son una de las poblaciones dentro de nuestro país que más utilizan un computador y así mismo son el grupo de personas que más tienen un celular o teléfono inteligente, es de esperarse que con el auge de las tecnologías y el cambio y avances que se puede notar en las mismas cada vez son más necesarias o se pueden sentir más necesarias para la sociedad.

Dentro de esta investigación queda demostrado también que las dos redes sociales más usadas en nuestro país es el Facebook y el WhatsApp al entender el Facebook también se entiende que se usa el Messenger como medio de comunicación, siendo la población de 15 años en adelante la que más se conecta a estas redes sociales.

Hay que tomar en cuenta estos dos estudios realizados por la UNICEF como por el INEC, es evidente que la población que más se encuentra inmiscuida en la tecnologías y en las redes sociales son los adolescentes, al ser principalmente ellos quiénes hacen uso de los diferentes dispositivos electrónicos y también de las redes social, es decir este grupo se encuentra muy relacionado y al tanto de todos los cambios de la era tecnológica, y es por ello que siempre se los podrá encontrar en una red social o ver simplemente que poseen diferentes dispositivos electrónicos, es así entonces que por su edad y quizás ingenuidad puedan ser presas fáciles de algún pedófilo o pederasta que se encuentra al acecho de los mismos, es decir son blancos únicos como víctimas del delito de child grooming.

Ahora bien, no se puede prohibir que los adolescentes o menores de edad hagan uso de la tecnología o del internet porque eso en la actualidad sería algo imposible, la tecnología y el internet es algo que se encuentra al alcance de las manos de cualquier persona principalmente de los adolescentes, ya que si no tienen internet en su casa simplemente se pueden conectar al mismo en un centro de computación, o a su vez simplemente contratan un plan de internet en su dispositivo electrónico para mantenerse conectado, tampoco se puede considerar que se pueda privar del uso de dispositivos electrónicos a los adolescentes ya que de igual manera pueden encontrar la manera de acceder al internet y a los mismos.

Es evidente que por un dispositivo electrónico y por el internet los menores encuentran el medio para distraerse y alejarse un poco de la realidad, según la revista científica REDALYC Regalado C, Fajardo C, Casanueva C, Bermejo G y Castro (2012), mencionan que es una realidad actual que los menores de edad tengan la necesidad de usar las nuevas tecnológicas ya que al usar las mismas pueden mantenerse en contacto con su círculo social y además que también pueden conocer a nuevas personas o más, y mantenerse comunicados mediante una red social, también pueden mantenerse al tanto de las cosas que pasan en la vida de sus conocidos, allegados y desconocidos ya sea estando al tanto de las fotos que publican, cosas que postean, videos que comparten, etc., y es por ello que los menores de edad sienten una gran necesidad de usar el internet y dispositivos electrónicos.

## **Fases de relación para el cometimiento del delito**

Martin F. y Corrales P. (2018) manifiestan que existe tres fases de relación entre el acosador y la víctima clasificándolas en tres fases;

*1. Inicio de amistad, esta se inicia mediante el engaño, ya que el acosador se hace pasar por un menor de edad, de la misma edad y con características similares a la de la víctima con finalidad de obtener información de la misma y también ganarse su confianza.*

*2. Inicio de relación, una vez que el acosador ha obtenido toda la información necesaria y confianza del menor, logra entablar una relación más cercana con el mismo, misma que le permita pedir material íntimo y sexual del menor sin que él llegue a desconfiar del acosador.*

*3. Contenido Sexual, el acosador solicita más contenido explícito y sexual del menor una vez que le revela su engaño, este lo hace bajo amenazas y coacciones. (p. 364)*

De tal manera se puede decir entonces que en tres pasos o fases se puede llegar a cometer el delito de Child Grooming, claro que no se determina el tiempo específico en el que se puede llegar a perpetrar este delito ya que el mismo podría variar, lo que sí se entiende es que esté delito siempre se cometerá con finalidad sexual.

Por otro lado, según Buompadre J (2014), manifiesta que el Groomer, o el acosar realiza una serie de tácticas para lograr perpetrar el delito;

*1. El adulto procede a elaborar lazos emocionales con el menor de edad.*

*2. El adulto obtiene información personal del menor.*

*3. Utiliza tácticas de provocación enviando material pornográfico al menor para que finalmente el mismo acceda a enviarle material de carácter sexual del mismo.*

*4. Inicia el ciber acoso y chantaje por parte del adulto al menor con la finalidad de obtener más material sexual o a su vez perpetrar un encuentro físico sexual con el menor. (p. 7)*

Ahora bien, aquí se pueden observar que se manifiesta que este delito se comete ya no en tres fases si no en cuatro, entendiéndose quizás que en estos cuatro pasos el ofensor es más cauteloso en cuanto al conocimiento de este delito, cauteloso con la finalidad de que si pueda perpetrar el mismo.

Es importante también citar a O'Connell (2003) como se citó en Villacampa C. (2015), con respecto a las fases que se puede decir que comete o sigue el adulto para perpetrar el delito de Child Grooming.

1. Fase de establecimiento de amistad, el ofensor entabla una relación de amistad con el menor y esta suele variar de semanas a meses en diferentes casos. En esta fase el ofensor solicita una fotografía al menor, solamente de su rostro, con la finalidad de asegurarse que está entablando una "amistad" con un menor.

2. Fase de conformación de la relación, esta es muy relacionada con la primera fase puesto que el ofensor empieza a interesarse más en la vida del menor, vida cotidiana, costumbres, colegio, familia, con la finalidad de que el menor se sienta bien y pueda considerarlo un amigo o incluso su mejor amigo.

3. Fase de valoración del riesgo, en esta fase el ofensor trata de asegurarse si el menor se encuentra bajo el control de sus padres o de alguna otra persona en tanto al uso de un ordenador o redes sociales por donde él se contacta con el menor, y a su vez cuantas personas pueden hacer uso del ordenador o dispositivos electrónicos por el que el menor se contacta con el ofensor, con la finalidad de que el menor confíe aún más en él y que se aisle de la sociedad.

4. Fase de exclusividad, en esta fase la víctima empieza a compartir secretos con el ofensor y el ofensor también expone sus supuestos problemas con la víctima, con la finalidad de que el lazo de amistad se intensifique cada vez más, hablando cada vez más de temas de carácter personal, emocional y hasta sexual.

5. Fase sexual, en esta fase se puede decir que ya existe la confianza necesaria entre el menor y el ofensor, y es aquí en donde el menor puede creer que el ofensor puede ser un mentor o un amante. Es así entonces donde comienzan conversaciones de carácter sexual, aunque no todos los ofensores suelen incluir pornografía dentro de la misma, pero la misma ya está sexualizada por lo que se puede ocasionar el intercambio de contenido pornográfico. Es aquí en donde pueden tener conversaciones más privadas, de carácter

sexual, y posterior a ello algunos ofensores no todos suelen recurrir a la coacción para manipular al menor con diferentes fines, estos pueden ser obtener más contenido sexual por parte del menor y puede terminar en un encuentro físico en el cual la última meta es mantener relaciones sexuales con el menor.

Al poder tomar en consideración estas tres diferentes maneras de fases en las que se supone que se comete el delito de Child Grooming se puede decir que la última es mucho más completa, dentro de la misma se puede entender cada una de las fases y de cómo el ofensor se acerca sigilosamente a la víctima, pues queda claro que cada fase es importante ya que cada una de estas contribuye al cometimiento de este delito, de manera breve se puede decir que el ofensor se acerca primero a la víctima estableciendo una amistad, posterior a la misma busca cada vez que esta amistad sea más sólida, para ello también se enfoca en asegurarse de que está víctima puede ser aislada de la sociedad o de su círculo social con finalidad de que no se logre descubrir que puede ser víctima de este delito, finalmente el ofensor al tener la confianza de la víctima procede a sugerir que la misma le envíe fotos, videos, y demás documentos de carácter sexual del propio menor u otros, para finalmente poder perpetrar algún contacto físico sexual con el mismo.

Pero por otro lado dentro del trabajo de fin de título de master de Valdivielso Villanueva (2016), menciona que las fases que sigue el Groomer son seis;

- 1. Selección de su víctima*
- 2. Fase de establecimiento de amistad*
- 3. Fase de conformación de la relación*
- 4. Fase de Valoración de riesgo*
- 5. Fase de exclusividad*
- 6. Fase sexual. (p. 53)*

En comparación al autor antes citado las fases son totalmente similares y solamente se puede ver que la primera fase es diferente, ya que dentro de esta se menciona que el depredador sexual empieza a visitar páginas web, redes sociales, para escoger a su víctima y empezar con la fase dos, ahora bien las demás fases son idénticas a las mencionadas por el autor antes citado, ya que no varía mucho las fases de tres a la seis que se mencionan y tiene el mismo contexto o dan el mismo entendimiento que el autor antes mencionado,



es por ende que se considera que estas fases también podrían ser un poco más completas, aquí se menciona que antes de empezar con el engaño pederasta el depredador primero selecciona a una víctima, procurando que la víctima sea capaz de confiar en el ofensor también para poder perpetrar el delito.

### **El Child Grooming como una nueva forma de criminalidad**

Los delitos han ido apareciendo con forme el hombre ha ido evolucionando, algunos delitos han ido cambiando, pero conforme la sociedad ha evolucionado el hombre se ha encargado de buscar modos en los cuales pueda cometer y perpetrar los delitos, y es así que aparecen nuevos delitos, una figura delictiva que no ha existido desde siempre, el Child Grooming, con la aparición del mismo se ha buscado sancionarlo y de este modo tratar de proteger a los menores de edad siendo estos las víctimas.

Según la fiscal general del estado Salazar M. (2020) menciona que; *nos encontramos ante una nueva forma de criminalidad, en la que el delincuente ha adoptado sus conductas al entorno tecnológico. Y si bien las discusiones en torno al derecho penal nuclear, respecto a la vulneración de bienes jurídicos individuales, sigue vigente, las consideraciones deben extenderse puesto que, esta vez, los delitos son cometidos a través de medios virtuales. (p. 6)*

Es claro entonces que se pueden cometer delitos en medios virtuales y estos no se especifican, ya que existen infinidad de páginas en las cuales las personas pueden comunicarse con otras, aplicaciones en las que se puede interactuar con otras personas, redes sociales en donde pueden conocer más personas, entre otros, y por medio de las mismas pueden buscar cometer una variedad de nuevos delitos.

En el libro “política criminal ante el reto de la delincuencia trasnacional” Gorjón Barranco (2016), menciona que; *las nuevas formas de criminalidad están relacionadas con las nuevas tecnologías menciona que se puede encontrar algunas como; daño-sabotaje informático, acceso sin autorización, descubrimiento y revelación de secretos, estafa, acoso a menores, usurpación de identidad, pornografía infantil, corrupción de menores o discapacitados entre otros. (p. 659)*

De tal manera se puede entender entonces que entre las nuevas formas de criminalidad que aparecen con forme la tecnología va avanzando aparece el acoso a menores, este

acoso se puede presentar de distintas maneras y formas, y también podrían tener una finalidad distinta unos de otros, pero es aquí entonces en donde toma importancia el acoso que sufren los menores de edad en medios tecnológicos.

Tomando en consideración una cita antes mencionada según Salazar M., manifiesta que los menores de edad al inmiscuirse en un entorno virtual pueden ser víctimas fáciles de una serie de delitos no solo del Child Grooming sino también de la pornografía infantil, así como el ciberacoso y también el ciber-bullying, dejando en claro que no solamente se exponen a ser víctimas de un delito si no a ser víctimas de más delitos.

Ante las nuevas formas de criminalidad se puede comprender algunos, y más aún es importante enfatizar que se entiende y comprende al child grooming como una nueva forma de criminalidad, esta como se sabe apareció con el avance y evolución de las tecnologías, y es así como el delincuente ha optado por buscar los medios para poder cometer el delito, posterior a ello nace la figura de Child Grooming.

*Así mismo Mendoza C. (2022), manifiesta que; los delitos han sido adaptados al nuevo entorno tecnológico para cometer algunos delitos que podrían considerarse nuevos, ya que se inician en la red y muchas veces podrían terminar fuera de la misma, como el child grooming, la pornografía infantil, abuso sexual a menores, hasta llegando a cometerse encuentros presenciales entre adulto y menor. (p. 179)*

Queda claro que el delito de Child Grooming es una nueva forma de criminalidad que, adoptado el pedófilo, acosador, depredador sexual, y pederasta, para poder cumplir su cometido, es por ello que usa las diferentes herramientas TIC's para poder cometer este delito, realizándolo de distintas formas, es por ello que con la aparición de este nuevo delito se sanciona al mismo para que no quede en la impunidad y de este modo también se trate de proteger al menor que ha sido víctima de este.

### **Tipología según del art. 173 del COIP**

En la legislación ecuatoriana se ha tipificado el delito de "Child Grooming", específicamente en el Código Orgánico Integral Penal de 2014 en su artículo 173, el "contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos", es entonces que a partir de ello nace la necesidad de entender la tipología de este delito.

Es así entonces que resulta necesario analizar cada párrafo del artículo antes mencionado, para poder tener una idea más clara sobre el mismo, y la pena que se impone a las personas que cometan este delito.

*Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 173)*

Al leer este primer párrafo con solo la lectura del artículo queda claro que la víctima de este delito siempre será un menor de dieciocho años, por otro lado se refiere a la persona que por un medio electrónico o telemático proponga concretar un encuentro con un menor, por ende se puede entender que podrán utilizar cualquier dispositivo electrónico, y por ende al usar los mismo se entiende que se usaran las redes sociales o aplicaciones, con finalidad de comunicarse con un menor de edad y de este modo poder realizar un contacto físico con el menor.

Ahora bien, no se puede hablar específicamente de un dispositivo o dispositivos electrónicos en concretos, porque como es de saberse la tecnología ha ido evolucionando y por ende sería impropio mencionar que este delito se cometerá solo de ciertos dispositivos electrónicos. Así mismo no sería prudente mencionar que estas proposiciones o contacto con el menor de edad podrán realizarse solo por alguna aplicación en específico, o por alguna red social en específico, ya que hoy en día los menores de edad tienen un acceso ilimitado a cualquier red social, portal web, aplicación, entre otras.

Es por ello que al referirse a medios electrónicos y telemáticos comprende un sin fin de modos en las que el ofensor pueda llegar a contactarse con el menor para poder programar o fijar una cita de manera personal con su víctima.

Al hablar de actos materiales encaminados al acercamiento Martín F. y Corrales P. (2018) se refieren a que estos pueden ser el hecho de *“reservar una habitación en la ciudad que resida el menor, un encuentro casual en el tren, o una visita al domicilio del menor cuando sepa que este estará solo”* (p. 358). Se comprendería entonces estos actos materiales como algún tipo de intención ya materializada de lograr cumplir con el

encuentro personal e íntimo con la víctima. La finalidad de estos encuentros siempre va a ser sexual o erótica, ya puede ser exactamente el hecho de intimidar sexualmente con el menor, o crear algún tipo de contenido pornográfico del menor.

De forma breve entonces se podría decir que este primer párrafo trata del acercamiento que va a realizar el adulto hacia un menor de edad, por medios electrónico o telemáticos, para poder concretar un encuentro físico con el mismo, y que este encuentro tenga una finalidad sexual, en este caso la pena privativa de libertad será de uno a tres años.

*Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 173)*

Al hablar de la coacción la Real Academia Española lo define como; “*fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo*”. Así mismo el diccionario panhispánico del español jurídico (2022), menciona que la intimidación es; “*anuncio de un mal a una persona con el fin de amedrentarla o atemorizarla, presión moral o psicológica*”.

Al tener en cuenta las dos definiciones tanto como de coacción e intimidación queda claro que el ofensor que de alguna manera amenace u obligue al menor para que exista un acercamiento será considerado delito, por otro lado resulta importante mencionar que en las fases de contacto para el cometimiento del delito de “Child Grooming”, se manifestaba que muchos de los ofensores que incurren a cometer este delito suelen pedir material pornográfico del menor, por lo que posterior a ello amenazan al mismo, con difundirlo en redes sociales, si es que el menor se negara a perpetrar el acercamiento físico con este ofensor, este es un claro ejemplo de cómo ofensor podría aplicar la coacción o intimidación con finalidad del acercamiento físico al menor.

*La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 173)*

Al momento de hablar sobre la suplantación de identidad se encuentra estipulado este como un delito dentro del nuestro Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su artículo 212, en el que se nombra como suplantación de identidad, de cualquier forma, para un propio beneficio o de un tercero será penado ya que el mismo se tipifica como delito, ahora bien, en propias palabras se podría decir que esta suplantación de identidad se la podría definir como el robo de una identidad, con la finalidad de que el ofensor se haga pasar por un tercero que quizá no conozca y que de este modo pueda acercarse de una manera astuta al menor.

Cabe recalcar que el hecho de suplantar una identidad y hacerse pasar por otra persona, o su vez usar una identidad falsa es también una de las fases que debe cometer el ofensor para poder perpetrar su cometido, esta identidad en la mayoría de veces será de un menor de la misma edad o similar a la de la víctima con finalidad de ganarse la confianza del mismo y de este modo poder hacerse más cercano, es así entonces que según la fase sexual, el ofensor y la víctima pueden llegar a tener una relación amorosa mediante un medio telemático o una red social, y de este modo empiezan a compartir fotos de contenido erótico o sexual, siendo este uno de los objetivos del ofensor.

Al tomar en cuenta el artículo 173 antes mencionado se puede tener la idea más clara, de que es lo que sanciona el mismo, es por ello que sanciona el hecho de que una persona mayor de edad se contacte con un menor de edad con actos materiales encaminados a un encuentro sexual o fines sexuales, también se sanciona cuando el adulto mediante coacción o intimidación obtenga un acercamiento con el menor, y muy importante el hecho de que el adulto suplante o robe la identidad de un tercero para poder obtener material sexual e íntimo de un menor.

### **Sujeto Activo**

Al hablar de sujeto activo se entiende que es la persona que perpetra o comete el delito, en este caso será el ofensor, el adulto que con engaños se acerque al menor de edad, y que este acercamiento siempre sea con fin sexual, por ello se puede tener en claro cuál será o quien es el sujeto activo de este delito, tomando en consideración también que estos en varios casos pueden ser pedófilos y pederastas.

Por otro lado, se podría decir que también existen tipos de ofensores según lo menciona Villacampa C. (2015), en su libro manifestando que;

Los victimarios que buscan intimidad (intimacy-seeking): piensan que está bien la comisión de este delito puesto que lo justifican como “relación consentida”. Una característica de este grupo es que no suelen tener u observar pornografía infantil. Es por ello que no modifican su identidad, ya que buscan ser queridos por quienes son y no por otra persona que estén fingiendo ser. Este tipo de ofensores invierte bastante tiempo o la mayoría de su tiempo para entablar una relación íntima con adolescentes.

Se puede entender que este grupo de ofensores que busca cometer el delito de child grooming, no suelen suplantar identidad alguna y usan una que sea falsa, suelen usar su propia identidad mediante las redes sociales, o páginas web para poder acercarse a los menores, de este modo tratan de mostrarse tal y como son para poder ganarse la confianza de los menores, es por ello que este grupo de ofensores considera que este no se consideraría un delito de “Child Grooming”, en el caso de que pudieran llegar a realizar un encuentro íntimo sexual con un menor mencionan que sería una relación por parte del mismo para intimidar con el adulto.

Los ofensores de estilo adaptable (Adaptable Style): este grupo de ofensores piensa igualmente que se puede justificar el cometimiento del delito como “relación consentida”. Por otro lado, a diferencia del primer grupo este si posee pornografía infantil o suelen ver la misma, pero en pequeñas cantidades. Este grupo de ofensores se caracteriza porque adapta su identidad al estilo de groomers, de tal manera que se acerca a la víctima de manera online, este acercamiento puede variar ya que puede realizarse de manera lenta o rápida.

En este caso este grupo de ofensores manifiestan que si se adaptan al estilo de groomers, lo que da a entender entonces que estos si suelen suplantar identidades o a su vez usar identidades falsas en las redes sociales o páginas web, es aquí en donde se crea el engaño pederasta, ya que el adulto está simulando ser una persona que no es, este no se muestra tal y como es, y al contrario dependiendo de la víctima puede simular tener problemas familiares, sociales, o escolares para poder llamar la atención del menor y poco a poco mencionar cosas que se supone tengan en común, y de este modo poder acercarse al mismo y poder cumplir con su fin sexual, ya sea este solicitando fotos o videos de carácter sexual o a su vez concretar un encuentro sexual con la víctima, este grupo de ofensores también considera que este no debería ser un delito ya que se estaría hablando de una

relación consentida, cabe aclarar que este grupo de ofensores suelen poseer y consumir material pornográfico, cosa que el primer grupo no suele realizar.

Los Hipersexualizados (Hyper-Sexualized): Este grupo de ofensores tiene colecciones extensas de pornografía infantil, y se comunica con otros delincuentes sexuales. En este caso el contacto o acercamiento que ellos tienen con jóvenes siempre es sexualizado y se enfoca rápidamente en entablar relaciones de carácter sexual. Suelen adoptar distintas identidades y a su vez también se menciona que no siempre la foto de perfil en una red social va a ser de su cara, sino que también se puede encontrar fotos de perfil de sus genitales.

Este grupo de ofensor se puede decir que ya son unos depredadores sexuales muy peligrosos, ya que estos van directamente a comunicarse con los menores optando por crear varias falsas identidades o incluso suplantando otras, estos no siguen una serie de fases o pasos para acercarse al menor si no que directamente hacen contacto con el mismo, pidiendo quizá material pornográfico del mismo menor o a su vez proponiendo encuentros sexuales, se puede decir que una característica de este tipo de ofensores es que desde un inicio manifiesta su deseo sexual o erótico a la víctima, cabe recalcar también que este grupo suele tener colecciones grandes de pornografía y consumir también bastante material pornográfico.

En la página virtual “Los Andes” (2020), también se hace mención de manera más breve a estos grupos de ofensores, señalándolos como el abusador con vínculo de apego, una de las características de este abusador es que pretende formar lazos sentimentales con el menor de edad tomándolo como una relación consentida. Por otro lado, también se habla del abusador adaptable, este abusador considera al menor como si fuese alguien adulto y por ende centra en él sus necesidades sexuales. Finalmente menciona a los abusadores hipersexualizados, estos abusadores como lo menciona el autor anterior suelen realizar una colección de material pornográfico de menores de edad.

Por otra parte, DeHart, Dwyer, Seto, Moran, Letourneau, y Schwars-Watts (2017), manifiestan cuatro diferentes tipos de ofensores o Groomers.

El primero lo denominan como *Cyber-sex*, este se caracteriza porque no necesariamente tiene como objetivo el encuentro físico, si no que este tipo de ofensores suele acercarse a

la víctima y poco a poco conforme la víctima le entrega su confianza solicitar documentos electrónicos de carácter sexual.

El segundo *Schedulers*, estos ofensores suelen invertir el tiempo que consideran necesarios para ganarse la total confianza de la víctima, una característica de estos es que no suelen pedir fotografías, videos o demás tipo de contenido sexual a su víctima, pero finalmente suelen proponer encuentros físicos con sus víctimas con finalidad sexual.

El tercer grupo de ofensores se los denomina como *Buyers*, estos por lo general suelen utilizar a una tercera persona, con la finalidad del tráfico y explotación sexual, estos tienen como una característica que suelen programar encuentros sexuales con los menores y mediante conversaciones de redes sociales, chats, o aplicaciones fijan un costo por estos encuentros, además también estos suelen pedir contenido sexual a los menores. Para dar a entender un poco más sobre este tipo de ofensores lo que buscan es vender a los menores a terceros, y de este modo se realizaría los encuentros sexuales.

Finalmente, al cuarto grupo los denominan *Cyber-sex Schedulers*, este grupo de ofensores se caracteriza porque se acerca durante meses o algún tiempo al menor y después suelen empezar a solicitar fotos de carácter sexual del menor, y además de este tipo de contenidos también propone encuentros sexuales con los mismos, es decir este tipo de ofensores tiene dos fines, tener un encuentro sexual con un menor, y también poseer contenido sexual del mismo.

Queda claro que existe entonces diferentes sujetos activos, no se puede generalizar en decir que todos los ofensores que cometen este delito tiene un mismo propósito, queda claro que el delito se comete, pero algunos de estos ofensores buscaran solamente contenido de carácter sexual por medio del uso de herramientas electrónicas o telemáticas, y al obtener este tipo de contenido pueda cumplir con su cometido, por otro lado también se menciona que otro grupo de ofensores no solicita ningún tipo de material pornográfico de la víctima, si no que este propone directamente un encuentro con finalidad sexual.

También se habla de los ofensores que buscan causar daño a los menores o victimas mediante el tráfico o explotación sexual de los mismos, y también se menciona de los ofensores que suelen solicitar material sexual al menor y posterior a ello también suelen proponer un encuentro físico con finalidad sexual. Queda claro que todos los tipos de



ofensores de este delito son peligrosos, no se puede decir que uno causara más daño que otro, ya todos tienen un mismo fin y este es sexual.

### **Sujeto Pasivo**

Se puede entender como sujeto pasivo en materia penal a todas aquellas personas víctimas de algún delito a quien se le ha violado, violenta, o agredido algún derecho o bien jurídico protegido, ahora hablando específicamente del delito de “Child Grooming”, se podría decir de manera global que son sujetos pasivos todas las personas menores de edad, esto encierra en este grupo de individuos a niños, niñas y adolescentes que aún no hayan cumplido su mayoría de edad.

Esta mayoría de edad se estipula según la legislación de la norma legal de cada país, por así mencionar en España la mayoría de edad se cumple a los dieciséis años, es por ende que todos aquellos menores a esta edad son considerados como posibles sujetos pasivos de este delito.

En el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal de nuestro país se manifiesta como sujeto pasivo de este delito a los menores de dieciocho años, pero además también a las personas con discapacidad, tomando en consideración que los adolescentes y peor aún niños y niñas no tienen la madures suficiente para tomar decisiones en tanto a la vida sexual de los mismos.

### **Tipos de Victima**

Es importante tener en cuenta que en este delito la víctima siempre va a ser un menor de edad, y que, en tanto a edades según Villacampa, los adolescentes más propensos a ser víctimas de este delito se encuentran entre los 13 o 16 años, que en nuestro país se podría mencionar que desde los 13 a los 18 años, ya que este grupo de menores de edad son los que más se encuentran en el uso de las tecnologías y también de las redes sociales.

### **Victima Vulnerable**

Se puede decir que todas las victimas (menores de edad) de este delito son vulnerables, ya que se considera que los menores de edad aun no tienen la madures suficiente, para la toma de decisiones de manera general, y es por ello que se podría considerar que toda la población menor de edad podría ser una víctima vulnerable.

Ahora bien, según Villacampa (2015), menciona que son aún más vulnerables las víctimas que:

- *Sienten una necesidad elevada de atención y afecto.*
- *Presentan dificultades en la relación con sus padres.*
- *Sienten soledad.*
- *Tienen baja autoestima (p. 66).*

Los adolescentes que *sienten una necesidad elevada de atención y afecto*, según la UNICEF estos adolescentes no suelen tener la atención que ellos requieren, ya sea de sus padres o familiares, y esto afecta a los menores ya que comienzan a ser retraídos y callados, por ende suelen adentrarse a un mundo virtual, dentro las redes sociales, páginas web, portales web, aplicaciones y más pueden sentir que tienen la atención por las personas con las que suelen compartir a través de una pantalla, quizá sentimientos, emociones y más.

Al usar estos medios electrónicos y telemáticos, pueden compartir sus sentimientos e ideas con más personas, las conozcan o no, y es por ello que pueden sentir que una persona les da esa atención que no reciben en su entorno, sienten poco a poco que a esa persona “posiblemente el ofensor” se va interesando más en su vida que sus propios allegados y familiares y por ello que empiezan a brindarle más y más la confianza.

El ofensor al notar que el menor de edad siente esta necesidad por afecto y atención se la brinda él, y es así como el menor va confiando en el mismo, tomando al ofensor como un amigo o uno de sus mejores amigos o a su vez considerarlo un mentor o también una persona con la cual puede tener una relación amoroso, el ofensor al notar esto suele aprovechar la oportunidad y conseguir que el menor de edad le envíe material de carácter pornográfico del mismo, y también programar un encuentro físico con el mismo para poder perpetrar su fin, que siempre será sexual.

Por otro lado, al referirse a los adolescentes que presentan *dificultades en la relación con sus padres* también corren el mismo riesgo, según los estudios de la UNICEF los adolescentes que presentan problemas con su vínculo paterno suelen refugiarse en las redes sociales.

Según Labrador, Requesens y Helguera (s.f), mencionan que la mayoría de niños y adolescentes que hacen uso de un dispositivo electrónico con acceso al internet no son supervisados sobre lo que hacen mientras se mantienen conectados a este dispositivo electrónico.

Ahora bien queda claro que los menores en su mayoría quizá no son supervisados por un adulto sobre lo que hacen mientras se mantienen “en línea”, pero relacionado esto con los problemas paternos se puede decir que, estos se producen por lo general en la adolescencia de los menores de edad y suelen sentir que sus padres no los entienden, no comprenden, o no los quieren apoyar en alguna idea, es por ello que empiezan a cerrar el vínculo de comunicación entre padre e hijo, por lo cual ya no comparten con los padres, las cosas como quizá antes solían hacerlo, es así que de a poco ellos se van aislando de los adultos ya sean padres o personas bajo las que se encuentra su cuidado.

De tal manera que empiezan a inmiscuirse más en una red social o página web, aplicaciones, chat en línea, entre otros. De este modo empiezan hacer nuevos amigos, quizá personas con las que se conectan a la misma hora, con finalidad de siempre llevar a cabo algún tipo de conversación, es aquí en donde el ofensor aprovecha para escuchar todos los problemas del adolescente y quizá darle consejos sobre estos problemas, así también el ofensor empieza a compartir sus supuestos problemas con la víctima para que este se sienta un poco más en confianza y sienta que puede compartir cualquier cosa con el ofensor. Es por ende que el ofensor aprovecha esta situación para hacerse más cercano a la víctima y poder cumplir sus fines.

Otro de los grupos que son más vulnerables son los adolescentes que *sienten soledad*, según el psicólogo Duffy John (2021), mencionó que, aunque los adolescentes suelen estar ocupados con amigos ya sea personalmente o tras una red social o aplicación, muchas veces suelen sentirse solos, esto se debe a los cambios físicos del menor, también puede relacionarse en tanto a la situación emocional del menor.

Al sentirse solos los adolescentes suelen empezar aislarse de su círculo social, pasando más tiempo en línea, esto puede ser en alguna aplicación, página web, juegos en línea y demás, o a su vez también se menciona que utilizan plataformas virtuales de videos en vivo, películas y demás, es aquí en donde muchas veces empiezan a contactarse más con personas que suelen visitar estos sitios web.

De tal manera que el ofensor al empezar a contactarse con el menor empieza a poner más interés en su víctima, en cómo le fue en su día, como le va en su ámbito escolar, social y familiar, preguntarle acerca de sus sentimientos, el menor al sentir esta preocupación de alguien para su parte ya no empieza a sentirse solo pero cuando está en línea, es así entonces que empieza a compartir toda esta información con su ofensor pensando que el mismo si se preocupa por él y que podría ser su amigo o en algunos casos mantener una relación sentimental.

Como en los demás casos el ofensor al notar que este es una víctima vulnerable, se acerca al menor para poder perpetrar el delito, y es por ello que los adolescentes que suelen sentir el sentimiento de soledad no dudan en compartir con sus ofensores contenido de todo tipo, y en ocasiones hasta concretar encuentros físicos, ya que estos menores son engañados en tanto a la identidad real de su ofensor.

Los adolescentes que *tienen baja autoestima* también suelen ser un grupo de víctimas más vulnerables ante el delito de child grooming. Ahora la interrogante es porque los menores suelen tener baja autoestima, la respuesta puede variar dependiendo del caso ya que esta se puede ocasionar por diferentes factores, puede ser por el físico de estos o cambios físicos, puede ser por relaciones con su círculo social, puede ser porque no tiene un círculo social tan grande como desearía, también podría ser porque sufre de alguna agresión en su hogar o fuera de él, se podría enumerar un sin fin de razones por las que el menor tiene baja autoestima pero como se mencionó varía según el círculo social y el menor.

Pues como la mayoría de adolescentes hoy en día este grupo también suele refugiarse en su gran mayoría tras una pantalla con conexión a internet, y como es de esperar al refugiarse tras la misma se vuelve en un blanco fácil para un pedófilo o pederasta.

En este caso el adulto podría acercarse al menor con distintas formas de hacer parecer que está interesado en el mismo, por ejemplo, se podría decir que el caso de que un menor tenga baja autoestima por su físico, el ofensor se acercara al mismo alagando su cuerpo y facciones con la finalidad de que el menor se sienta alagado y poco a poco quizá atraído. Y es por ello que este grupo de adolescentes también suelen ser blancos fáciles o más vulnerables para estos ofensores.

Queda claro entonces que todos los adolescentes pueden ser vulnerables ante el delito de child grooming, debido a que un no han alcanzado una madurez suficiente y por ende

pueden ser fácilmente influenciados por cualquier ofensor que se encuentre tras una pantalla, pero son aún más vulnerables aquellos adolescentes que tienen problemas como los que ya se mencionaron anteriormente, ya que al estar en un estado donde se sienten tristes o decaídos, será fácil que entablen algún tipo de amistad mediante un medio telemático o tecnológico con un completo desconocido.

### **Victimas que Asumen el Riesgo**

En este caso se entiende que hay varios jóvenes y adolescentes que deciden ponerse en situación de riesgo, esto tiene que ver mucho con la manera en la que se comunican con el Groomer. En algunos casos se puede mencionar que estos jóvenes sienten que ellos tienen el control sobre la situación en la cual se exponen a un riesgo, y es aquí en donde a modo de juego deciden llevar conversaciones amenas y largas con los ofensores, de manera que piensan que el dicho “juego” que llevan terminara cuando ellos decidan.

En muchas ocasiones los jóvenes al hablar libremente y de manera frecuente con el ofensor, dan la impresión al mismo que están consintiendo las conversaciones sexuales con el mismo y a su vez también si es que llegase a ocurrir el encuentro físico se podría mal entender, ya que el groomer podría entender que todo es de manera consensuada con el menor.

Por otro lado, en algunos casos en los que el menor siente que lleva el control sobre el delito, o sobre su ofensor, puede perder el control del mismo, al acceder a tener conversaciones sexualizadas, el ofensor puede utilizar este material para chantajear al menor y de este modo poder obtener más contenido de este tipo.

Al tomar en cuenta estos dos tipos de víctimas se puede decir que este delito es de peligro ya que es el menor de edad es quien juega el papel de víctima siempre en el mismo, ya sea que los mismos solos se pongan en una situación de riesgo o debido a su estado de vulnerabilidad sean víctimas del delito de “Child Grooming”, siguen siendo un grupo vulnerable debido a su edad, y quizá también a la madurez psicológica que podrían tener, es por ello que se considera que se debe proteger al menor, estableciendo normativas legales que busquen sancionar este delito.

## **Bienes Jurídicos**

Según Palladino Pellón (s.f), manifiesta al bien jurídico como; *“Todo bien, situación o relación deseados y protegidos por el Derecho, constituyendo el eje central del orden social que el derecho penal protege”*.

Por otro lado, según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2022), manifiesta que; *“Condición necesaria, o al menos útil, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad. Los bienes jurídicos pueden consistir en objetos, material o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica.”*

Queda claro de tal manera hablando sobre el bien jurídico protegido en materia penal serán todos aquellos sujetos a derechos, y que por ende el ordenamiento jurídico penal trata de protegerlos aplicando una sanción justa para las personas que violenten algún bien jurídico protegido de otra persona.

Ahora bien, específicamente en el tema del delito de Child Grooming existe una controversia acerca del bien jurídico protegido ya que hay varias tesis de doctrinarios y juristas que mencionan que no solamente se busca proteger un bien jurídico, sino que también se podría proteger dos bienes jurídicos, mantienen una posición acerca de si el bien jurídico es uniofensivo o pluriofensivo.

### **Uniofensivo**

Por un lado, Villacampa E (2015), sostiene que el bien jurídico protegido en cuanto al cometimiento del delito de child grooming es individual y que este busca proteger la indemnidad sexual del menor como único bien jurídico protegido, entendiéndolo como el normal desarrollo y formación de la vida sexual del mismo, el derecho a no sufrir daño en la esfera sexual.

Queda claro que al hablar de un bien jurídico uniofensivo se habla solamente de un bien jurídico y no más, es por ello que se manifiesta que el bien jurídico que se trata proteger corresponde a los menores de edad siendo este la indemnidad sexual de los mismos, ya que esta indemnidad hace alusión al desarrollo normal sexual del menor, que aún no tiene la madurez física y psicológica para la toma de decisiones en tanto a su vida sexual.

Así mismo Sánchez E. (2018), manifiesta que es acertado el mencionar que el único bien jurídico en tanto a este delito es la indemnidad sexual, y no se puede hablar de otro bien jurídico ya que según la legislación española en su Código Penal en el artículo 183 se tipifica el cometimiento del delito mediante tecnologías y que por ende el único bien jurídico violentado sería la indemnidad sexual. (p. 146)

Tomando en consideración la cita antes mencionada hace referencia a la legislación española dejando en claro que el bien jurídico que se busca proteger de igual manera es solamente uno, y es la indemnidad sexual, ya que se sanciona el cometimiento del delito de child grooming mediante las tecnologías, y que por ende solamente se debería comprender a la indemnidad como único bien protegido.

*También Jerves Pedro y Rodríguez Ma. Del Carmen. (2021) sostienen que; el grooming como tal es un delito abstracto y este se caracteriza por tener conductas lesivas contra la indemnidad sexual, ya que los menores no tienen la edad suficiente para tomar decisiones en tanto a su sexualidad (p. 114). De igual manera Pazmiño G. (2020) menciona que; el bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual del adolescente puesto que el mismo no es capaz de comprender y tomar decisiones acerca del acto sexual (p. 22).*

En este caso estos dos autores tienen un punto de vista parecido en tanto a mencionar el bien jurídico que se busca proteger en el delito de child grooming, y concuerdan que solamente es uno, la indemnidad sexual, haciendo referencia a que los menores de edad aun no tienen la madurez o comprensión suficiente y necesaria para la toma de decisiones referente a su vida sexual, tomando en consideración que estos menores son acechados por un adulto y que por ello el único bien que se violaría en este delito es el de la indemnidad sexual del menor.

De tal manera es claro entender que al hablar de un bien jurídico uniofensivo se está hablando solamente de un bien jurídico que se encuentra en peligro o amenaza, en este caso el único bien que reconocen algunos juristas y concedores del derecho es la indemnidad sexual del menor, tomando en consideración que esta indemnidad sexual habla sobre el desarrollo normal en tanto a la vida sexual del menor y que al ser víctimas del delito de child grooming este es el único bien jurídico de los mismo que se puede considerar violentado.

## **Pluriofensivo**

Por otro lado, Dolz Lago sostuvo que; *“el delito de Child Grooming protege a la infancia como bien jurídico protegido penalmente, además de la indemnidad sexual”*. (Como se citó en González T. 2020, p. 220)

Queda claro entonces otro punto de vista ya que se podría decir que se busca proteger a la infancia de manera general, pero a su vez en el sentido amplio de la infancia no se especifica de manera clara en que ámbito se centraría esta protección, es por ello que se haría referencia a las afectaciones que un menor puede sufrir por este delito y las secuelas que le causaría y fuera causante de que un menor no se pueda desarrollar de una manera normal quizás.

Ahora bien, se menciona también que no se puede hablar de un único bien jurídico protegido, la indemnidad sexual, si no también tomando en consideración el cómo se comete el delito, la infancia en cuanto a la seguridad al momento de utilizar las TIC. (González Tascón, 2011, como se citó en Fernández S. 2015, p. 20)

En este caso se puede decir que se concuerda con que la infancia podría ser también un bien jurídico protegido, pero es más claro entender en qué sentido se puede decir que la infancia del menor se podría violentar, ya que se está especificando de la seguridad que el menor debería tener al utilizar las TIC's, ya que como es de saber el delito de Child Grooming utiliza a las TIC's como medio para poder perpetrar sus fines y poder cometer el delito. Viéndolo desde ese punto de vista se podría decir que la infancia si puede ser un bien jurídico protegido, ya que se estaría interrumpiendo con el desarrollo normal del menor, pero considero también que se debería especificar de mejor manera el cómo la infancia si puede ser un bien jurídico de este delito.

Es claro entender que a hablar de un bien jurídico o bienes jurídicos pluriofensivos se trata de dos o más bienes jurídicos que se encuentran en peligro y que por ende buscan ser protegidos, en este caso en las dos citas se concuerda que los bienes jurídicos son la indemnidad sexual y la infancia, pero no se especifica claramente de qué manera la infancia puede pasar a ser un bien jurídico protegido, por lo cual se podría decir que este delito solamente tiene un bien jurídico posiblemente afectado que es la indemnidad sexual del menor.



## **Tipo Objetivo**

En este delito según menciona Villacampa el tipo objetivo del mismo se basa en dos partes que es primero el contacto con el menor por medios telemáticos con la propuesta del encuentro y segundo la realización de actos encaminados al acercamiento del menor.

Por otro lado, también Fernández Sousa L. (2015), *manifiesta que el tipo objetivo debe contar o basarse en tres partes, primero contactar al menor por medios telemáticos, segundo proponer el encuentro, y tercero realizar actos encaminados al acercamiento.* (p. 23)

En las dos citas anteriores se puede entender que el delito tiene el mismo tipo objetivo, claro que en el uno de hablan de dos partes y el otro de tres partes, pero en los dos se habla prácticamente de las mismas acciones que realizara el Groomer para cometer el delito de “Child Grooming”. Ahora bien, es importante también tomar en cuenta que el groomer cometa o siga los pasos mencionados para que se pueda configurar este delito ya que caso contrario podría adecuarse a otro tipo penal diferente.

Primero el contacto con el menor mediante medios telemáticos debe realizarse necesariamente para que se configure en este delito, es decir el ofensor debe utilizar cualquier medio informático y telemático, ya sea dispositivos electrónicos, así como el uso del internet y por ende el uso de alguna aplicación en concreto, red social, página web, para que, mediante mensajes, correos, chat, etc., pueda contactarse con el menor de edad y lograr tener el acercamiento que es necesario para el cometimiento del delito.

Es aquí en donde el ofensor o sujeto activo puede utilizar su propia identidad para poder acercarse al menor o a su vez utilizar una identidad falsa o suplantar la identidad de otra persona con edad similar, o gustos similares al menor y que de este modo el acercamiento hacia el mismo pueda realizarse de una manera más breve o a su vez más natural.

Otro punto importante como tipo objetivo de este delito es que el sujeto debe proponer el encuentro físico al menor de edad, en cuanto a esta proposición no se especifica que el menor deba o no aceptar la misma, si no que el hecho mismo de proponerla ya constituye en el delito de Child Grooming, ya que se está hablando de un encuentro físico cuya finalidad puede que no se presente dentro de la proposición, pero que el ofensor tiene en mente dicha finalidad. Es aquí en donde se menciona que el derecho penal con la sanción

del delito, se adelanta de cierta forma a la protección del menor, y por ende al bien jurídico protegido del mismo que en este delito es la indemnidad sexual del menor, tomando en consideración que este encuentro puede ser un acto preparatorio para la comisión de otros delitos.

El último punto de este tipo objetivo es que esta propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, es aquí en donde se hace referencia a que estos actos materiales siempre serán con finalidad del acercamiento físico del menor y del ofensor, es decir se puede hablar que el ofensor pueda quizá merodear los lugares que frecuenta el menor, además también se podría hablar de que el ofensor reserve alguna habitación cerca del lugar donde sucederá el encuentro físico, además también el hecho de que este encuentro sea en algún lugar desolado, o alejado del entorno del menor, todos estos actos constituyen como actos materiales encaminados al acercamiento.

Ahora bien, cada una de las partes mencionadas son importantes para poder adecuar el tipo penal del delito, ya que como lo menciona el inciso primero del Art. 173 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, especifica estas tres partes, el hecho de proponer un encuentro físico con un menor de edad por medios telemáticos y electrónicos, y en donde cuya propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, con finalidad sexual o erótica.

Queda claro entonces que para configurar este delito el ofensor debe proponer el encuentro físico al menor mediante medios telemáticos o electrónicos, dispositivos electrónicos, aplicaciones, páginas web, redes sociales, entre otras, y de este modo también la propuesta se acompañe de los actos materiales encaminados al acercamiento, es así que se puede configurar en el delito de Child Grooming, sancionado en nuestro país como “contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos”.

Es así que ha quedado demostrado que es importante que el ofensor cumpla con cada una de las partes o parámetros de este delito para poder configurarlo como tal, y de este modo también se adecue al tipo penal y se le pueda imponer la sanción del mismo.

## **Tipo Subjetivo**

En cuando al tipo subjetivo del delito de Child Grooming se puede entender como un comportamiento doloso que este encaminado a cometer algún delito en contra de la indemnidad sexual del menor. Pues como se mencionó anteriormente la sanción de este delito se aproxima o adelanta en cuanto al cometimiento de otro delito como producto del child grooming.

Se podría decir entonces que este tipo subjetivo se acerca a la finalidad del delito, es decir se comete el delito de Child Grooming, pero cuál es la finalidad del mismo, es por ende que el tipo subjetivo sería la intención que tiene el sujeto activo de causar algún tipo de daño o violentar algún bien jurídico del menor, este delito en sí podría desembocar en el cometimiento de otros delitos contra el menor, que sería una agresión sexual, abuso, violación, pornografía infantil, corrupción infantil.

Es a esto a lo que se trata de acercar el derecho penal, trata de adelantarse a este tipo de delitos que le pueden ocurrir al menor en caso de ser víctima del child grooming, es por ello que el tipo subjetivo de este delito es la intención final que tiene el ofensor con el menor, siempre y cuando la misma pueda ser demostrable, es decir que mediante pruebas se pueda demostrar que el ofensor tenía algún fin con el encuentro físico con el menor, y cual era este fin.

## **¿El Child Grooming es un delito de peligro?**

En este punto se podría decir que este delito si es de peligro tomando en consideración primero que las personas expuestas a sufrir ese delito siempre van a ser los menores de edad, pero también hay otros puntos o perspectivas por los cuales puede considerarse un delito de peligro, es de peligro también el medio por el cual se comete el mismo que son las TIC's, así mismo puede considerarse de peligro porque al cometer este delito el mismo podría provocar o llevar al cometimiento de otros delitos en contra del menor.

Al considerar como un delito de peligro al "Child Grooming", se debe tomar en consideración que el sujeto pasivo de este siempre va a ser un menor de edad, es desde este punto que este delito llama más la atención de algunos, ya que como es de saberse los menores son un grupo de atención prioritaria, es por ende que al cometer este delito los menores se encuentran expuesto al mismo.

Ahora bien, este delito se comete por medio de las TIC's y es por ello que Díaz Cortés L. (2012), manifiesta que; *las tecnologías y el internet son los medios que más generan desconfianza en los menores de edad, no porque ellos lo tomen de ese modo si no porque ellos sin pensarlo se ponen en peligro difundiendo información acerca de su privacidad.* (p. 301)

Se entiende que los mismos menores son quienes se ponen en peligro, es así como se podría hablar que no tienen un uso responsable sobre lo que hacen en una red social, página web, aplicación y demás medios y plataformas que estos usen para publicar su información, de tal modo que se exponen ante los ojos de los depredadores que se encuentran al acecho detrás de una pantalla.

Así mismo, Díaz C. (2012), menciona que; *es evidente que los menores de edad son quienes son los más vulnerables en tanto al delito de "Child Grooming", y por ende en redes sociales ya que algunos menores según datos que corroboran esta información reciben propuestas sexuales por parte de adultos.* (p. 302)

Como se mencionó anteriormente los menores son los mismos que sin darse cuenta se exponen ante los ojos de un acosador que se encuentra al acecho de su nueva víctima, pues es así como muchas veces queda demostrado en un sin fin de casos que personas ya sean adultos usando su propia identidad, o una falsa haciéndose pasar por un menor suele realizar este tipo de propuestas a los menores con la finalidad de que caigan y ellos poder perpetrar su cometido que siempre tiene finalidad sexual.

*Los menores de edad se exponen a un gran peligro en Internet, de tal modo que no son cuidadosos en muchos o en la mayoría de casos en tanto a las aplicaciones que utilizan, y con quien comparten imágenes y videos, y por ende tampoco son conscientes en tanto al uso de una cámara web.* (Fernández S. 2015. p. 15)

Queda claro el uso irresponsable de las TIC's por parte de los menores es grande, es aquí en donde los pedófilos aprovechan y tratan de acercarse al menor para poder cometer el delito, es así que este si es un delito de peligro puesto que los menores son quienes se encuentran es un riesgo latente de poder ser víctimas de este, ya que no son totalmente responsables de lo que pueden compartir mediante internet y muchas veces tampoco son conscientes de con quien comparten algún tipo de información, o material explícito de ellos mismos.

De igual manera Sánchez E. (2018), menciona que; *“no cabe duda que es un delito de peligro, ya que se puede cometer actividades inocuas, mismas que son ilícitas que cuya finalidad es maliciosa y que también es el contacto físico con el menor”* (p. 144).

Es decir, ciertas actividades o el modo que utilicen los pedófilos para acercarse a los menores puede pasar desapercibida ya que naturalmente no se podrá ver alguna actitud maliciosa, pero la finalidad de esta actitud si es maliciosa, y sexual, es por ello que no solamente se pone en riesgo al menor tras una pantalla si no que al poder realizar un encuentro físico también se puede cometer y violentar al menor en varios aspectos.

*“Este delito si es un peligro ante la sociedad puesto que el cometimiento del mismo puede desembocar en una serie de delitos como la pornografía infantil, corrupción de menores, agresión o abuso sexual”* (Mendoza C. 2013, p. 166).

Al tomar en cuenta queda aún más claro que este delito si es un peligro ya que no siempre se va a poder detectar el mismo a tiempo si no que muchas veces puede ocurrir más delitos producto del delito de child grooming, por ende, este delito es peligroso ya que no siempre tendrá el mismo resultado ante los menores de edad, y esto puede varias dependiendo la finalidad que busca el pedófilo.

*El delito de Child Grooming puede iniciar con el contacto con el menor, pero es aquí en donde nace el peligro ya que muchas veces el depredador que esta tras la pantalla busca algo más desembocando en un encuentro físico mismo que podría llegar a la comisión de delitos como abusos o agresiones sexuales. (Cuervo N. 2022)*

El hecho de que el delito de Child Grooming se cometa en sí podría muchas veces tener resultados lesivos para los menores de edad, ya que se podría perpetrar varios delitos tras la comisión del mismo, es decir, este delito como tal podría tener como resultado el cometimiento de más delitos todos contra el menor, no se puede hablar que este delito siempre va a tener un mismo resultado ni un mismo fin, dado que también depende que está buscando el Groomer, y cuál es la finalidad, claro que es sexual pero podría ser, contacto físico u obtener material del menor mediante las TIC's, y dependiendo esto en los delitos que se cometan posterior al mismo podrían variar.

Es claro que este delito si es de peligro ya que el menor se expone a muchos riesgos siendo víctima de este, es así que es un peligro desde que se sabe que el sujeto pasivo o la víctima siempre va a ser un menor de edad, algo alarmante también es que la población adolescente y menor de edad son quienes en su mayoría se encuentran en el uso de redes sociales, internet, aplicaciones, páginas web, chats, y demás, y no se puede hablar por todos pero si en su mayoría no hacen un uso consiente de a quien deciden compartir cierto tipo de información o incluso la información personal que comparten para que cualquier persona pueda acceder a la misma, es aquí que el peligro es el uso irresponsable también de las TIC's por parte de los menores.

Y claro más alarmante aún es el pensar que un menor puede ser víctima de este delito, Child Grooming, y que por el mismo también puede ser víctima de más delitos como resultado del mismo, se puede mencionar así el caso de Micaela Ortega una niña de 12 años de Argentina en 2016, quien fue seducida por un adulto de 28 años, mediante la red social Facebook, haciéndose pasar por otro menor de edad así como la menor, es así que fue el primer caso de Grooming que termino en homicidio de la menor en Argentina. Es por ello que se puede manifestar que no siempre la comisión de más delitos podrá ser los mismos, ya que también pueden ser agresiones sexuales, violaciones, pornografía infantil, etc. La atención que se debe prestar al delito de child grooming debe ser alta ya que es un total peligro que un menor pueda ser víctima del mismo, puesto que como se mencionó anteriormente el resultado de este delito como tal puede ser perjudicial para los menores de edad.

### **El delito de Child Grooming en el Ecuador**

Desde que se integró el nuevo Código Orgánico Integral Penal a la legislación Ecuatoriana en 2014 también se tipifica el delito de Child Grooming, es así entonces que se menciona que desde el año 2014 hasta junio del año 2020 se han denunciado 798 casos de child grooming en nuestro país.

Solo en el año 2014 entre agosto y diciembre se presentaron 21 denuncias por este delito, en el 2015 se receptaron 80 denuncias, en el año 2016 se receptaron 108 denuncias, en el año 2017 se receptaron 159 denuncias, en el año 2018 se receptaron 203 denuncias, en el año 2019 se receptaron 166 denuncias, y en el año 2020 de enero a junio se receptaron 61 denuncias por el delito de Child Grooming. Los años que más se presentó denuncias por

este posible delito fueron 2017,2018 y 2019, las cifras son alarmantes tomando en cuenta que según testimonios muchas personas no suelen tomar acciones referentes al asunto y no denunciar estos casos.

Según el canal de YouTube “Código Vidrio” (2022), manifiesta que; *según cifras de la fiscalía general del estado desde el año 2020 hasta abril de 2022 solamente se han sentenciado cuatro casos por este delito, y más de 300 casos siguen en investigaciones...en 2021 se recibieron 149 denuncias por este delito, en 2022 se recibieron 212 y en lo que va del año 2022 se han recibido 86 denuncias.*

Las cifras en cuanto a este delito son alarmantes, ya que cada vez van en aumento, cuando apenas se tipifico este delito con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, las cifras fueron bajas, pero a partir de ese año las cifras fueron en aumento, por ende, queda claro que este delito ha ido en un notable crecimiento, y que por ende el mismo es de preocuparse ya que como bien sabemos las personas expuestas a sufrir el mismo son los menores de edad.

Se puede tomar en consideración entonces un caso ocurrido en 2015, caso de Kevin adolescente de 14 años de edad quien se quitó la vida tras sufrir un abuso sexual, esto debido a que el adolescente conoció a un hombre de 40 años de edad por la red social de Facebook, el hombre se hizo amigo del adolescente por esta red social y poco a poco logro convencerlo de que sería un gran modelo, y que él trabajaba con modelos, de este modo convenció al menor para que le envié fotos diciéndole que además lo contrataría para desfilas, ofreciéndole \$400 por cada desfile que el menor realizara, de este modo el menor fue citado y posterior a ello abusado sexualmente por el adulto de 40 años, tras sufrir este acontecimiento el adolescente decidió quitarse la vida.

Otro caso es el de una menor de edad que fue víctima de este delito, en este caso el ofensor resulto ser su propio profesor, este solía visitar la casa de su alumna y poco a poco iba ganando la confianza de la familia de la misma, pero en la aplicación WhatsApp solía escribir a la menor solicitándole fotos y videos de carácter sexual, y además también le proponía concretar un encuentro con la misma con finalidad sexual, en este caso el ofensor no logro tener el encuentro físico con la menor, pero se lo proceso por el delito de Child Grooming, tipificado en nuestro país como “contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos”.

También se puede mencionar el caso de Sofía, adolescente de 14 años quien conoció a José por la red social de Facebook, quien decía ser de Chile, este poco a poco se hizo amigo de la menor e incluso le envió un regalo en el día del cumpleaños de la menor, con el tiempo la adolescente y el supuesto adolescente también decidirían conocerse en la ciudad de Ibarra en el parque central de esta ciudad, es así que Sofía decide ir con una tía, pero la tía le estaría esperando en una tienda, cuando la menor fue al parque para encontrarse con José se encontró con un adulto de 80 años de edad que decía ser mensajero del supuesto adolescente “José”, Sofía huyo del lugar hacia donde se encontraba su tía pero cuando fueron a buscar al hombre, este había huido y ya no lo encontraron.

Según el diario “El Comercio” (2018) en nuestro país en 2018 se suscitó un caso de grooming en Guayaquil, en donde una menor de 14 años fue la víctima esta fue atacada por tres hombres, uno de ellos se contactó con la menor por una red social, en la cual la menor de edad sentía que era un chico tranquilo y de hogar, la chica conoció al joven en una ocasión en una fiesta, donde le habría presentado como su novia la chica se asustó y huyo del lugar, posterior a ello un día a la salida de su colegio el joven con dos hombres más bajo amenazas la llevaron a un terreno baldío en donde la violaron y abandonaron.

Según el diario “Metro” (2022), uno de los últimos casos por el delito de “contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos” es el de Edison T. como procesado, este se dio en mayo de 2022, en donde se dice que el ofensor se hacía pasar por mujer para comunicarse con una menor de edad por redes sociales y de este modo solicitar fotografías de carácter sexual a la menores, en este caso la persona que lo denunció menciona que el ofensor amenazaba a su víctima si es que no le enviaba las fotografías que el pedía.

Cada uno de estos casos es diferente al otro, pero todos tienen en común el delito al que son víctimas los menores, cada uno de estos casos se han registrado en nuestro país, uno más alarmante que otro dependiendo si es que este logra ser detectado a tiempo, o peor aun cuando el ofensor ya ha cometido otro delito contra el menor, así como los casos mencionados abra más delitos, quizá unos más graves que otros y otros que ni si quiera han sido denunciados.



Es así el caso según el canal de YouTube “Código Vidrio” (2022) de Tatiana madre de una menor de 12 años, quien en la pandemia COVID en 2021 empezó a notar cambios en su hija, ya que esta solía comportarse de manera extraña, la menor pasaba encerrada en su cuarto, no hablaba mucho con su madre, y es aquí en donde Tatiana decide revisar el celular de su hija, y en la aplicación de WhatsApp encontró un grupo en el que había miembros que no tenían números del Ecuador, y eran de otros países, en este chat la madre encontró que otras personas le pedían fotos a su hija que eran aun solo del rostro de la menor, pero que la madre está segura que a futuro abrían sido otro tipo de fotografías, en este caso la menor logro contactarse con estas personas por un juego llamado FREE FIRE, en donde abrían intercambiado números telefónicos, y posterior a ellos empezaría a comunicarse por WhatsApp, la madre de la menor no denunció el caso porque manifiesta que no sabía que se trataría de un delito.

Según Loaiza Y. (2022) en este año (2022) se ha logrado detener a una pareja dedicada a la pornografía infantil en Bahía de Caráquez de la ciudad de Manabí, en este caso la pareja operaba aproximadamente desde 2009 y el modo en el que solían obtener material pornográfico era por el delito de Child Grooming, es decir contactaban a menores de entre 10 y 16 años por las diferentes redes sociales, se ganaban su confianza para posterior solicitarles fotografías y videos de carácter sexual, mismas que les servían para difundir y vender las mismas.

Queda claro que el delito de Child Grooming en nuestro país va en aumento, es alarmante pensar en cuantos menores pueden estar expuesto a este delito, y además también es alarmante el hecho de ver que cada día las cifras son más, en este delito los groomers u ofensores no siempre van a tener la misma finalidad sexual, es decir esta finalidad puede ser la pornografía infantil, la agresión sexual, se puede hablar también la trata, y es por ello que es alarmante ya que los menores se encuentran ante un peligro eminente que día a día va en aumento.

## **2.2 Marco Legal**

Adentrándose en el marco legal es necesario recalcar que de manera general el delito de Child Grooming ha sido un delito que se lo ha tipificado como tal en nuestro país desde el año 2014 en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, pero anterior a este se creó el Convenio del Consejo de Europa Para la Protección de los Niños contra la Explotación y

el Abuso Sexual, Lanzarote el 25 de octubre de 2007, específicamente en el capítulo VI Derecho Penal Sustantivo, en su artículo 23 estipula que;

*Artículo 23. Propositiones a niños con fines sexuales. Cada Parte adoptara las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra el cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a. del artículo 18 o al apartado 1.a) del artículo 20, cuando dicha proposición le haya seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro.*

Lo que se buscaba con este convenio específicamente en el artículo ya citado era que este tipo de delitos sean sancionados como tal, ya que no podía quedar en la impunidad ciertos actos que podrían ser contrarios a la ley, y que pongan en riesgo la indemnidad sexual de un menor de edad.

Así mismo en el Parlamento Europeo del Consejo del 13 de diciembre de 2011 Relativo a la Lucha Contra los Abusos Sexuales y la Explotación de los Menores y la Pornografía Infantil en su artículo 6 estipula que;

Artículo 6. Embaucamiento de menores con fines sexuales por medios tecnológicos.

*1. Los estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de las conductas dolosas siguientes.*

*La propuesta por parte de un adulto, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, de encontrarse con un menor que no ha alcanzado la edad de consentimiento sexual, con el fin de cometer una infracción contemplada en el artículo 3, apartado 4, y en el apartado 5, apartado 6, cuando tal propuesta haya sido acompañada de actos materiales encaminados al encuentro, se castigara con penas privativas de libertad de una duración máxima de al menor un año.*

Queda claro que los medios tecnológicos son usados por pedófilos y pederastas como medio por el cual buscan acercarse a un menor de edad para poder cumplir con el propósito que se planteen este grupo de ofensores y es por ello que se sanciona al mismo.

Ahora bien, en Ecuador en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su articulado pertinente se manifiesta que;

*Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*

En nuestro país el estado tiene como deber el garantizar el desarrollo integral de los menores en todo el sentido de la palabra, esto quiere decir que el estado deberá garantizar que estos menores se desarrollen de manera normal, y que por ende estén libre de acciones maliciosas de las cuales podrían ser víctimas.

Dentro del mismo cuerpo legal en su art. 82 se manifiesta que;

*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

En cuanto a este artículo se puede entender entonces que se debe incorporar normas con la finalidad de que se sancionen también aquellos actos contrarios a la constitución, o que a su vez violenten algún bien jurídico protegido, es decir normar el delito de Child Grooming, con la finalidad de resguardar el desarrollo integral del menor, y por ende la indemnidad sexual del mismo.

Es por ende que se sanciona el delito de “Child Grooming” en el nuevo Código Orgánico Integral Penal de 2014, en su artículo 173, en el cual se estipula;

*Art. 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o*

*telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

Tomando en cuenta solo este primer párrafo se puede observar el cómo se configura el delito, está claro que el delito no es tipificado como Child Grooming ya que esta es una terminología a nivel general o global, y se lo sanciona como “contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, por otro lado se entiende que es sujeto pasivo será un menor, pero por otro lado el sujeto activo es indeterminado, además queda claro que este delito se lo cometerá por medios electrónicos o telemáticos, entendiendo dispositivos electrónicos, páginas web, portales, redes sociales etc., y que mediante estos proponga un encuentro físico al menor, y que este encuentro tenga una finalidad sexual, en caso de que el ofensor cumpliera con estos requisitos por así decirlo tendría la sanción de una pena privativa de libertad de uno a tres años.

*Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

En su segundo párrafo se sanciona también a la persona que mediante coacción o intimidación logre acercarse al menor, es decir que pueda realizar el encuentro físico con el mismo, pero mediante amenazas, o engaños para que el ofensor pueda cumplir con su cometido.

*La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

En el último párrafo de este artículo se sanciona a la persona que suplante la identidad de otra o a su vez use una falsa, esto es común en este delito ya que en muchos casos el ofensor suele usar identidades falsas para poder hacerse pasar por alguien y de este modo poder acercarse al menor, así mismo se hace mención al hecho de que establezca conversaciones sexuales o eróticas con el menor, teniendo en cuenta que muchos pedófilos que se encuentran tras una pantalla suelen pedir este tipo de contenido a los

menores cuando ya se han ganado la confianza de los mismo, pero dentro de este párrafo también señala que pueden ser víctimas de este delito no solo los menores de edad si no también personas con discapacidad.

Es así que referente a este párrafo se puede mencionar un caso dado en nuestro país en 2017 en el cual un adulto de 24 años que trabajaba en un colegio en las cercanías de Quito, es este caso este adulto creaba perfiles falsos en la red social Facebook haciéndose pasar por otros menores de edad, de este modo se acercaba a las menores y pedía fotos y videos de carácter sexual, una vez que las adolescentes compartían este tipo de contenido procedía a extorsionarlas y pedir dinero a cambio o más contenido del mismo tipo para no difundir el material que ya poseía de las menores. Noticia publicada en la página oficial de diario El Comercio.

## **Derecho Comparado**

### **España**

En España se sanciona el delito de “Child Grooming” específicamente en su artículo 183 del Código Penal por la Ley Orgánica de España, en el que manifiesta que;

*Artículo 183. 1. El que a través de internet, o del teléfono o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos de los artículos 181 y 189 (delitos sexuales), siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos, las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño. (p. 70)*

En el primer numeral de este inciso queda claro que el sujeto pasivo será el menor de edad que en este caso serán todos los adolescentes que aún no hayan cumplido los dieciséis años de edad, así mismo el sujeto activo es indeterminado, pero se entiende que será todo aquel que se contacte con un menor a través de los medios electrónicos o telemáticos y que proponga realizar un encuentro físico con el menor, y que además este encuentro vaya acompañado de actos materiales encaminados al acercamiento, que se

entiende como la finalidad de poder concretar algún hecho delictivo, que se prepare un lugar o manera en que sucederá el mismo.

*2. El que, a través de internet, del teléfono o cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte a un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se presente o aparezca un menor será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años. (p. 70)*

En su segundo numeral queda claro en cuanto al sujeto pasivo y sujeto activos, pero aquí se hace referencia el hecho de que mediante el contacto con el menor mediante los medios telemáticos y electrónicos se le solicite o su vez se le comparta material pornografías ya sea del mismo o menor u otro en el cual también se encuentre relacionado otro menor.

Queda claro entonces que el artículo antes citado tiene cierta similitud con la legislación ecuatoriana, ya que se habla que el sujeto pasivo será un menor de edad siempre, y que el sujeto activo es indeterminado, a su vez queda claro que el contacto se realizara siempre por medios electrónicos y telemáticos, es aquí en donde se solicita o comparte material pornográfico en donde los menores estén involucrados, y que se propondrá un encuentro físico con el menor, siempre acompañado de actos materiales encaminados al acercamiento, de este modo se podrá configurar el tipo penal de este delito. Por otro lado, en este artículo de la legislación española no se menciona el uso de la identidad propia o ajena del ofensor, cosa que en nuestro país sí, y tampoco se menciona a los discapacitados como posibles sujetos pasivos de este delito.

## **Argentina**

Por otro lado, el en Código Penal Argentino podemos encontrar tipificado el delito de “Child Grooming” en su art. 131, en el que manifiesta;

*Artículo 131: Sera penado con prisión de síes (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.*

En cuanto a la normativa Argentina el artículo es corto y preciso queda claro que el sujeto pasivo es el menor de edad, que en el caso de Argentina es como en Ecuador, todos los menores de dieciocho años, es así entonces que es necesario indicar que este delito se considerara como tal una vez que una persona se contacte con el menor de edad por medios electrónicos o telemáticos, y que la finalidad de este contacto sea sexual, es por ende que el hecho de que solamente una persona se contacte con un menor y tenga como fin algún hecho que violente o viole la integridad sexual del menor será considerado delito.

En cuanto a la legislación ecuatoriana se puede decir que es mucho más completa ya que se especifica o se determina de mejor manera en cuanto al acto sancionado como delito, y por ende al cometimiento del mismo, se tiene en claro a qué se debe contactar al menor por medios electrónicos, proponer el encuentro, y obtener material de carácter sexual, cosa que en Código Penal Argentino no se tipifica.

## **Perú**

El vecino país incorporo en la “Ley de Delitos Informáticos” N.º 30096, de fecha 22 de octubre de 2013, modificada en marzo de 2014, la pena en cuanto el delito de Child Grooming, en donde se estipula que;

*Artículo 5.- Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos. El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 3 de artículo 36 del Código Penal. Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 3 de artículo 36 del Código Penal.*

En este caso la legislación peruana castiga con pena privativa de libertad el hecho de contactarse con un menor de edad a través de cualquier medio tecnológico, y que mediante el mismo solicite al menor de edad material pornográfico, o que a su vez se proponga el encuentro para consumir actividades sexuales con el menor, hay que recalcar que en este delito si se lo comete con menores de catorce años la pena será más severa, y

si es que es mayor de catorce años y aún no cumple los dieciocho años la pena baja en cuanto al tiempo de privación de libertad.

Al tomar en consideración la legislación de los diferentes países en tanto al delito de “Child Grooming” se puede decir que la legislación ecuatoriana, se encuentra más completa que las demás, puesto se configura el delito conforme se entiende que es el mismo y como se comete, es por ello que se puede decir que en el Ecuador se ha tipificado de una manera acertada este delito, ya que como se entiende es un delito de peligro que pone en riesgo la indemnidad sexual del menor.



## Capítulo III – Metodología

### 3. Método de la investigación

La presente investigación es de carácter mixto, considerando los alcances cuantitativos y cualitativos, se aplica los dos tipos de investigación ya que se necesitó de los mismos para poder llegar a cumplir con los objetivos planteados, además de la recolección de información necesaria para la investigación.

#### Investigación Cualitativa

De manera breve se puede decir que este método de investigación se usa con la finalidad de poder recolectar información acerca del tema que se está investigando, también se puede decir que es un método más flexible ya que no existe de algún modo pasos en los cuales se pueda recolectar la información.

*“La investigación cualitativa se la concibe como una categoría de diseños de investigación que permite recoger descripciones a través de la aplicación de técnicas e instrumentos como la observación y entrevista a fin de obtener más información”. (Arce, Neil y Quezada, 2017)*

De tal manera en base a información obtenida de libros, artículos de revistas científicas, normativa legal, y demás se puede conseguir y destacar la información más importante y relevante que logren o busquen cumplir con los objetivos planteados ante la presente investigación, con este método de investigación también se puede discernir la información que no sea tan importante o no aporte a la investigación.

Dentro de la presente investigación se ha utilizado más este método de investigación puesto que con el mismo se ha logrado obtener información relevante para el mismo, además información que ha sido de útil ayuda para la misma, puesto que la investigación no se ha basado de gran manera en datos estadísticos si no su enfoque ha sido más a la recolección de información.

#### Investigación Cuantitativa

*La investigación cuantitativa, también llamada empírico-analítico, racionalista o positivista es aquel que se basa en aspectos numéricos para investigar, analizar y comprobar información y datos. (Arce, Neil y Quezada, 2017)*

Este tipo de investigación se utiliza para que de manera numérica se pueda demostrar la hipótesis planteada y además de ello aporte información importante a la investigación, porque con la aplicación de la misma se pueden recolectar datos que cambien por completo la hipótesis o a su vez compruebe la misma, en este tipo de investigación se usa por lo general encuestas ya que de este modo se logra obtener la información necesaria y suficiente para completar la investigación.

### **3.1 Tipo de Investigación**

#### **Investigación Descriptiva**

Se utiliza el tipo de investigación descriptiva porque se recolecto información de manera independiente sobre conceptos de relevancia e importancia, además variables, que ayudaron de manera notable a la investigación. Se pueden considerar descriptiva ya que como su misma palabra lo dice describen los temas a investigar, tomando en consideración las diferentes variables que son vitales para esta investigación y de este modo se ha logrado obtener información relevante en el tema.

*La investigación descriptiva tiene como objeto describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudios, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes. (Guevara, Verdesoto y Castro, 2020)*

Queda claro que este tipo de investigación fue utilizada para reunir información sobre el fenómeno del delito de “Child Grooming” tomando en consideración diferentes conceptos, y criterios acerca del mismo para finalmente poder tener un criterio propio sobre el mismo, así también se utilizó dentro de la mayoría de la investigación, ya que con esta se pudo tomar en consideración a algunos autores para poder llegar a concluir con cada tema presente dentro de la misma.

#### **Investigación Cualitativa**

Dentro del presente proyecto se utilizó este tipo de investigaciones ya que mediante la misma se recolecto datos de diferentes medios necesarios, como libros, revista y más, que ayudaron a la realización del mismo, utilizando distintas fuentes bibliográficas.

## **Investigación Cuantitativa**

Se aplicarán encuestas para buscar demostrar y cumplir con los objetivos planteados, de tal modo se aplicará el tipo de investigación cuantitativa, ya que con esta se podrá apegar o tener una idea más clara de la realidad social ante el tema de investigación. Es necesario decir también que es muy importante la utilización de este tipo de investigación ya que con la misma se podrá obtener información de relevancia para el desarrollo de la presente investigación.

## **Investigación No Experimental**

No es una investigación experimental ya que no se va a comprobar fenómenos como tal, sino más bien se observarán los fenómenos y los acontecimientos que han sucedido con el pasar de los años, se analizará la situación ya existente ante el problema.

*La investigación no experimental es aquella en la que no se controlan ni manipulan variables del estudio. Para desarrollar la investigación, los autores observan los fenómenos a estudiar en su ambiente natural, obteniendo los datos directamente para analizarlos posteriormente. (Montano Joaquin, s.f)*

Por ende, es que dentro de la presente investigación también se ha tomado en consideración este tipo de investigación puesto que busca estudiar el fenómeno del delito, el como sucede el mismo, las características, las víctimas, los ofensores, y demás datos importantes dentro de la misma.

## **Método Deductivo**

Este método se utilizará ya que mediante el mismo se podrá verificar o no el fenómeno que existe, es decir se podrá mediante recolección de datos e información como las TIC's son una herramienta que utilizan pedófilos y pederastas para acercarse a menores y cometer el delito de child grooming.

*“Consiste en hacer uso de la verdad o falsedad del enunciado básico, para inferir la verdad o la falsedad de la hipótesis que ponemos a prueba. (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 12)”*

Queda claro que la recolección de datos que se utilice dentro de la investigación será de importancia ya que con la misma se podrá demostrar o no lo que se ha planteado como hipótesis, este método nos sirve para acercarnos más o no a la misma.

### **Investigación Transversal**

*“El estudio transversal es un tipo de investigación observacional centrado en analizar datos de diferentes variables sobre una determinada población de muestra, recopiladas en un periodo de tiempo” (Coll Morales, 2020).*

Se utilizará este tipo de investigación debido a que se recopilara datos basados en estudios ya realizados acerca del child grooming, tomando en consideración al grupo de personas que en este caso son los menores de edad, ya que son más vulnerables a ser víctimas del mismo, es así que se toma en consideración algunos autores que dan su conceptualización desde diferentes puntos de vista, y esto nos sirve para complementar la investigación.

### **3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación**

<b>Metodología</b>	<b>Métodos</b>	<b>Técnicas de producción de datos</b>
Cualitativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descriptivo</li> <li>• No experimental</li> <li>• Deductivo</li> <li>• Transversal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recolección de datos</li> <li>• Análisis de documentos, revistas, textos, tesis, etc.</li> <li>• Comparación entre diferentes puntos de vista.</li> <li>• Observar variables</li> </ul>
Cuantitativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> </ul>

### **3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión**

#### **Criterio de inclusión**

El grupo a estudiar o tomar en consideración dentro de la investigación son los menores de edad, ya que este grupo de personas son los que sufren y son víctimas del delito de Child Grooming.

### **Criterio de exclusión**

No se puede tomar en cuenta a mayores de edad como víctimas del delito de child grooming ya que este delito especifica que las únicas personas o grupo de personas que pueden sufrir este delito son menores de edad.

### **3.4 Población y muestra**

En la actualidad la población ecuatoriana es alrededor de 18 millones de habitantes de todas las edades, no se sabe con exactitud cuántas personas o cual es la cifra de menores de edad, ya que el INEC no cuenta con tal información y es la fuente más confiable en tanto a datos estadísticos en nuestro país, pero en estadísticas de 2013 se logra obtener la información que existen 4,3 millones de niños y niñas en el país, pero solamente de 0 a 12 años, por lo cual se podría decir que la cifra de menores de edad que habitan en el Ecuador son alrededor de 6 a 7 millones de menores de edad.

No se puede tomar en consideración a una población entera de menores de edad, ya que sería una investigación macro, y tomaría mucho tiempo poder aplicar encuestas a un grupo tan grande de personas. Es por ello que se ha considerado tomar en consideración un grupo determinado de adolescentes de entre 12 a 17 años, menores de edad que llenen la encuesta a realizar y que de este modo se pueda obtener información cuantitativa.

#### **Población:**

La población a tomar en consideración dentro de la presente investigación es de adolescentes menores de edad de entre 12 a 17 años antes de que los mismo cumplan la mayoría de edad, puesto que la investigación se basa en si en los menores de edad como principales víctimas del delito de Child Grooming.

De tal manera se realizan encuestas a 100 adolescentes de entre 12 a 17 años antes que cumplan la mayoría de edad de noveno, decimo, primero, segundo y tercero de bachillerato, con finalidad de obtener información relevante para la investigación, misma que ayude o no con la hipótesis de la misma, para ello esta se aplicara adolescentes de tres ciudades diferentes del país, tomando en consideración estos diferentes lugares, y a su vez diferentes medios en los que se desarrollan.

### **Muestra:**

El grupo de adolescentes menores de edad dentro de nuestro país es indeterminado, es decir no hay cifras exactas que muestren cuantos adolescentes hay en la actualidad para llevar a cabo la investigación, es por ello que se considera como muestras adolescentes de entre los 12 a los 17 años de edad antes de que cumplan la mayoría de edad. Esta muestra será de 100 adolescentes y al ser un grupo de estudio menor a 500 no se plantea una fórmula que determine la muestra a estudiar, y por ende no se plantea la misma.

### **3.5 Localización geográfica del estudio**

La localización en donde se realizará el estudio son lugares alejados el uno del otro, pero estos serán importantes en cuanto a la información que se pueda obtener de los mismos, ya que se tomara en cuenta tres distintos escenarios para la realización de encuestas, y con ello se espera obtener una verdad neta acerca del tema de investigación, tomando siempre en consideración a los adolescentes que aún no han cumplido la mayoría de edad.

En cuanto a la localización exacta del estudio, se analizado de manera general el delito de child grooming dentro de todo el Ecuador, en cuanto a la población y muestra en la que se va a llevar a cabo la aplicación de encuestas es necesario limitar el estudio de la presente investigación es por ello que la misma ha de realizarse en tres ciudades del país, en Quito, ya que es la capital de nuestro país y es una de las ciudades con mayor población específicamente en la Unidad Educativa “Leibnitz” a estudiantes de primero y segundo de bachillerato a adolescentes que aún no cumplan su mayoría de edad, al ser una colegio particular se puede obtener información quizá más variada sobre el estudio.

Posterior a ello también se aplicarán las encuestas la ciudad de Guaranda de la provincia de Bolívar, ya que dentro de esta ciudad se está realizando el estudio y sería importante realizar las encuestas a los adolescentes de esta ciudad, específicamente de la Unidad Educativa Pedro Carbo a estudiantes de noveno y décimo curso, que aún no hayan cumplido la mayoría de edad.

Finalmente se realizarán las encuestas en el Recinto “Las Guardias” sector rural, perteneciente al cantón San Miguel perteneciente a la provincia de Bolívar, específicamente en la Unidad Educativa “Camino Real”, a estudiantes de tercero de bachillerato que aún no hayan cumplido la mayoría de edad.

Al tomar en cuenta estos tres lugares se tendrá población en tres realidades económicas o sociales distintas ya que dos unidades educativas pertenecen a un sector urbano pero el uno es particular y el otro fiscal, y la última unidad educativa corresponde al sector rural, es por ende que se obtendrá información de tres sectores diferentes del país, con la finalidad de tomar en consideración distintas realidades y con ello la información recabada sea un valioso aporte dentro de la investigación ya que con ella se podrá corroborar o no la hipótesis de la misma.

## Capítulo IV – Resultados y discusión

### 4.1 Resultados

Las encuestas realizadas a las diferentes instituciones educativas fueron en su totalidad 100 hechas a menores de edad de entre 12 a 17 años , se obtuvo 52 encuestas aplicadas es estudiantes de la Unidad Educativa Pedro Carbo de la ciudad de Guaranda, menores de noveno y décimo curso de colegio, por otro lado se aplicó 31 encuestas a estudiantes de primero y segundo de bachillerato de la Unidad Educativa Leibnitz de la ciudad de Quito, y finalmente se aplicó 17 encuestas a estudiantes de la Unidad Educativa Camino Real pertenecientes de tercero de bachillerato, de esta manera se ha podido a aplicar las 100 encuestas obteniendo varios resultados de las mismas.

#### 1. Señale en que grupo de edad se encuentra

12-15 años	68
16-17 años	32
Total	100

Tabla 1. Edad de los encuestados

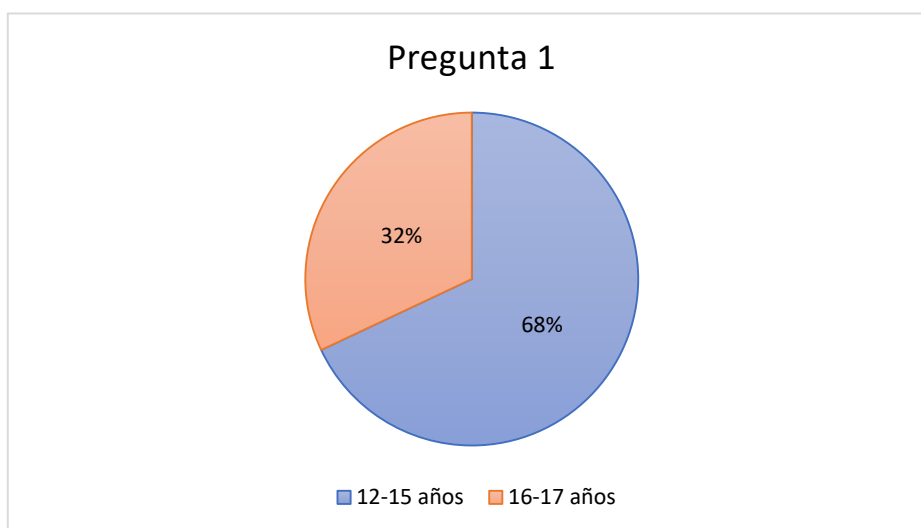


Gráfico 1. Edad de los encuestados

En esta pregunta se obtiene la información de que la mayoría de la población encuestada se encuentran en menores que oscilan entre 12 y 15 años obteniendo 68 menores de edad en este rango de edad, los otros 32 menores se encuentran entre 16 y 17 años de edad.



## 2. ¿Posee algún dispositivo electrónico?

Si	89
No	11
Total	100

Tabla 2. Si posee dispositivos electrónicos

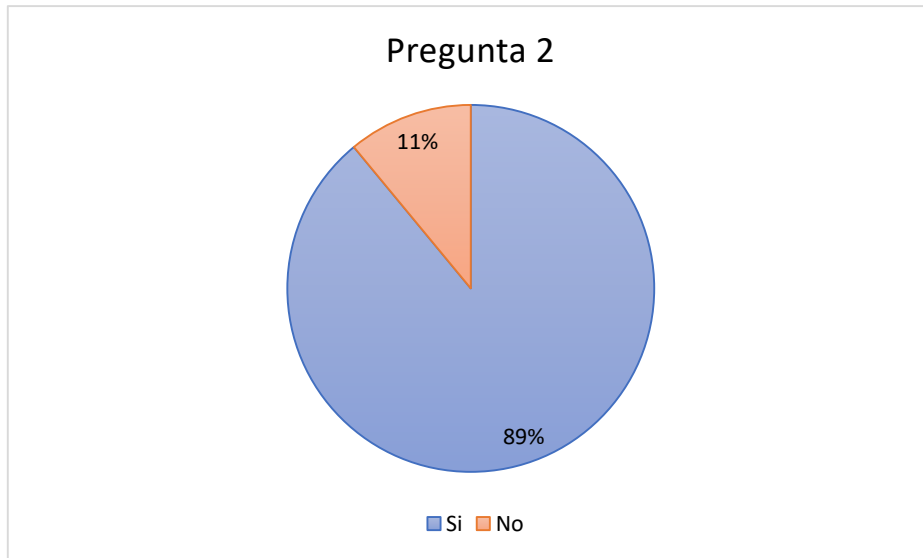


Gráfico 2. Posee dispositivos electrónicos

En esta pregunta se obtiene la información de que 89 encuestados poseen un dispositivo electrónico, y que los 11 adolescentes restantes dicen no tener un dispositivo electrónico.

## 3. ¿Cuál de estos dispositivos electrónicos posee?

Teléfono Celular	70
Tablet	7
Computador	12
Total	89

Tabla 3. Dispositivos que poseen

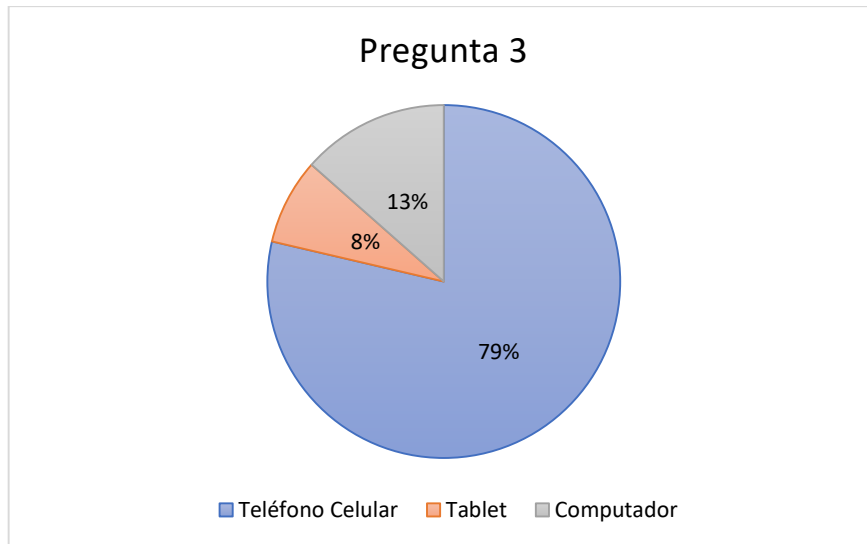


Gráfico 3. Dispositivos que poseen

En esta pregunta no se puede obtener una respuesta de los 100 encuestados puesto que no todos poseen dispositivos electrónicos, pero 89 encuestados utilizan un dispositivo electrónico es así que 70 adolescentes tienen un teléfono, celular inteligente, por otro lado 7 menores han manifestado que tienen una tablet, y 12 adolescentes restantes poseen un computador.

#### 4. ¿Tiene acceso a internet?

Si	84
No	16
Total	100

Tabla 4. Si tienen acceso a internet

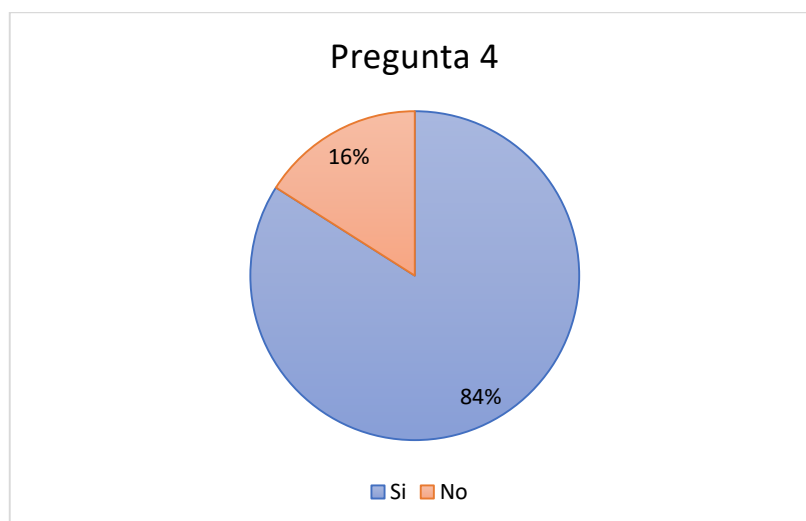


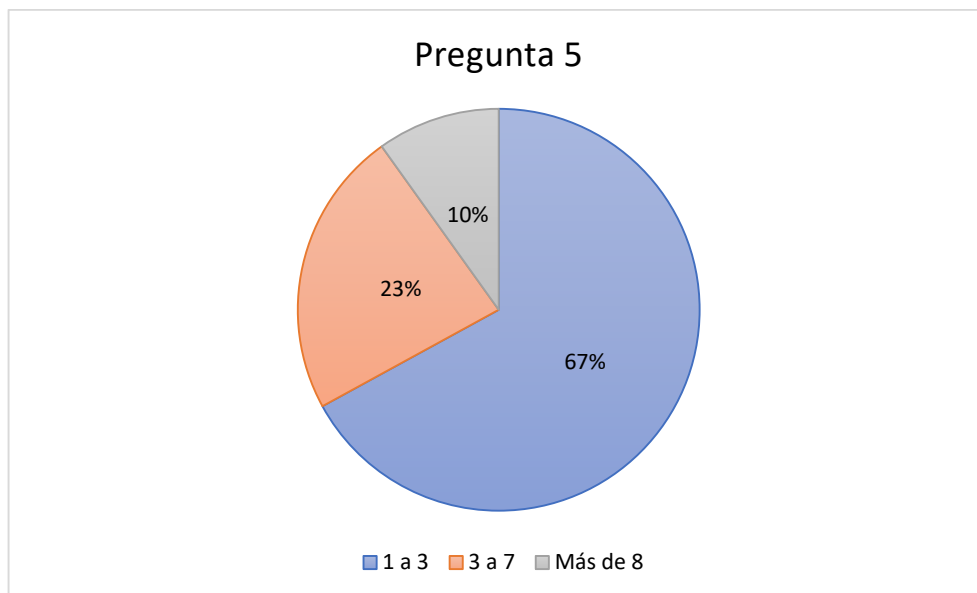
Gráfico 4. Tienen acceso a internet

La mayoría de adolescentes específicamente 84 respondieron tener acceso a internet, mientras que los 16 menores restantes dijeron no tener acceso a este, lo cual deja claro que en si la mayoría de adolescentes en la actualidad puede acceder a internet.

**5. ¿Cuánto tiempo al día dedica a utilizar un dispositivo electrónico?**

De 1 a 3 horas	61
De 3 a 7 horas	21
Más de 8 horas	9
Total	91

*Tabla 5. Cuanto tiempo utiliza dispositivos electrónicos*



*Gráfico 5. Cuanto tiempo utiliza dispositivos electrónicos*

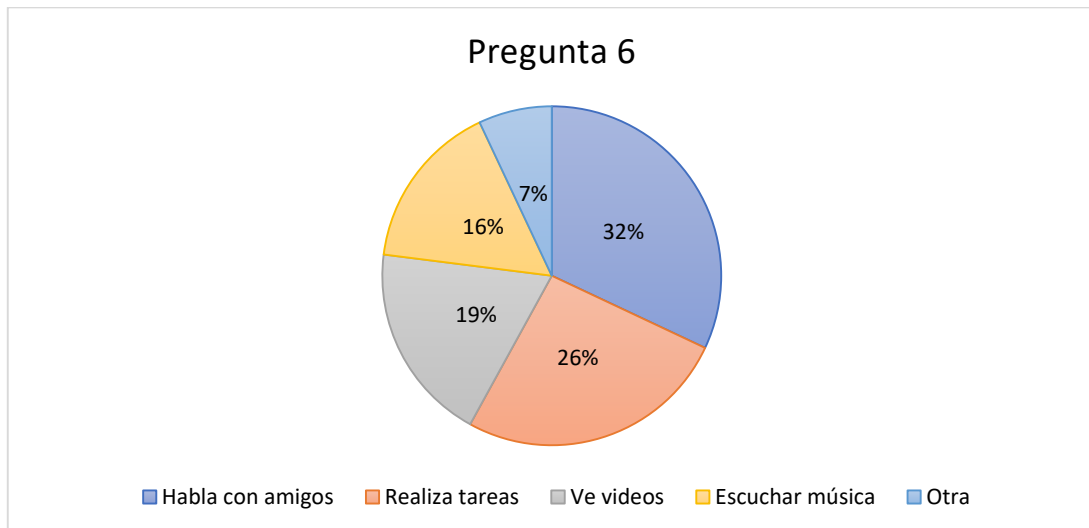
En cuanto a esta pregunta no se ha podido obtener las 100 respuestas ya que no todos los adolescentes poseen dispositivos electrónicos, en cuanto a las respuestas 61 encuestados utilizan un dispositivo electrónico de 1 a 3 horas diarias, 21 encuestados indicaron que utilizan algún tipo de dispositivo electrónico de 3 a 7 horas al día, mientras que los 9 adolescentes restantes indicaron que utilizan más de 8 horas al día.

La mayoría de adolescentes ha indicado que utiliza poco tiempo al día un dispositivo electrónico lo cual podría considerarse bueno, pero hay que recordar que el peligro se puede encontrar incluso en el poco tiempo de uso de dispositivos electrónicos.

**6. ¿Qué actividad realiza cuando utiliza dispositivos electrónicos?**

Habla con amigos	32
Realiza tareas escolares	26
Ve videos	19
Escucha música	16
Otra	7
Total	100

*Tabla 6. Actividad que realiza*



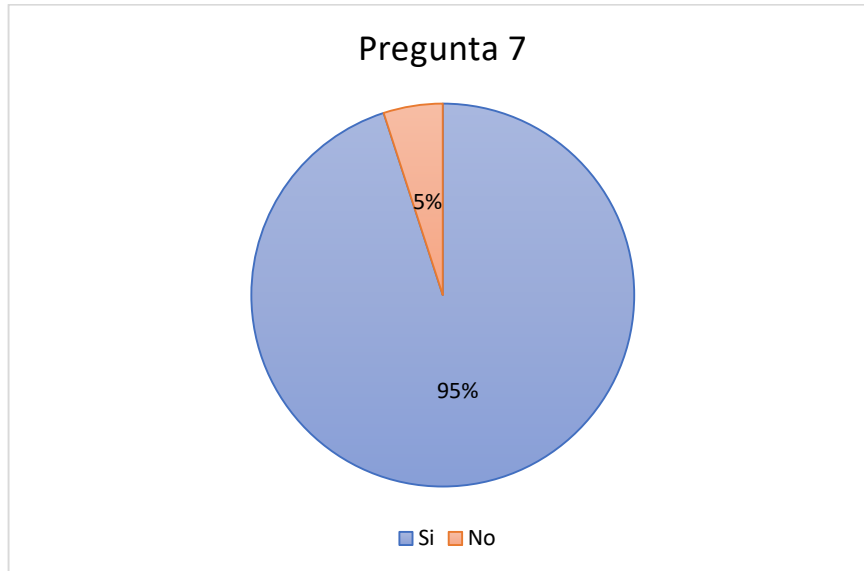
*Gráfico 6. Actividad que realiza*

En cuanto a las actividades que realizan los encuestados cuando utilizan dispositivos electrónicos 32 han respondido que hablan con amigos, 26 han respondido que realizan tareas escolares, 19 han manifestado que ven videos, otros 16 suelen escuchar música y los 7 restantes han manifestado que realizan otro tipo de actividades, que se podría considerar conectarse a páginas web de diferente uso o a su vez el usar aplicaciones o conectarse a juegos en línea que hoy en día son muy populares.

**7. ¿Utiliza redes sociales?**

Si	95
No	5
Total	100

*Tabla 7. Utiliza redes sociales*



*Gráfico 7. Utiliza redes sociales*

La respuesta obtenida es que la mayoría de encuestados exactamente 95 encuestados manifiestan que utilizan redes sociales, mientras que solo los 5 restantes adolescentes respondieron no tener redes sociales.

**8. ¿Qué red social utiliza con más frecuencia?**

Facebook	21
Instagram	8
Tik Tok	17
Twitter	3
WhatsApp	34
Facebook Messenger	8

Telegram	5
Ninguna	0
Otra	4
Total	100

Tabla 8. Red social que utiliza

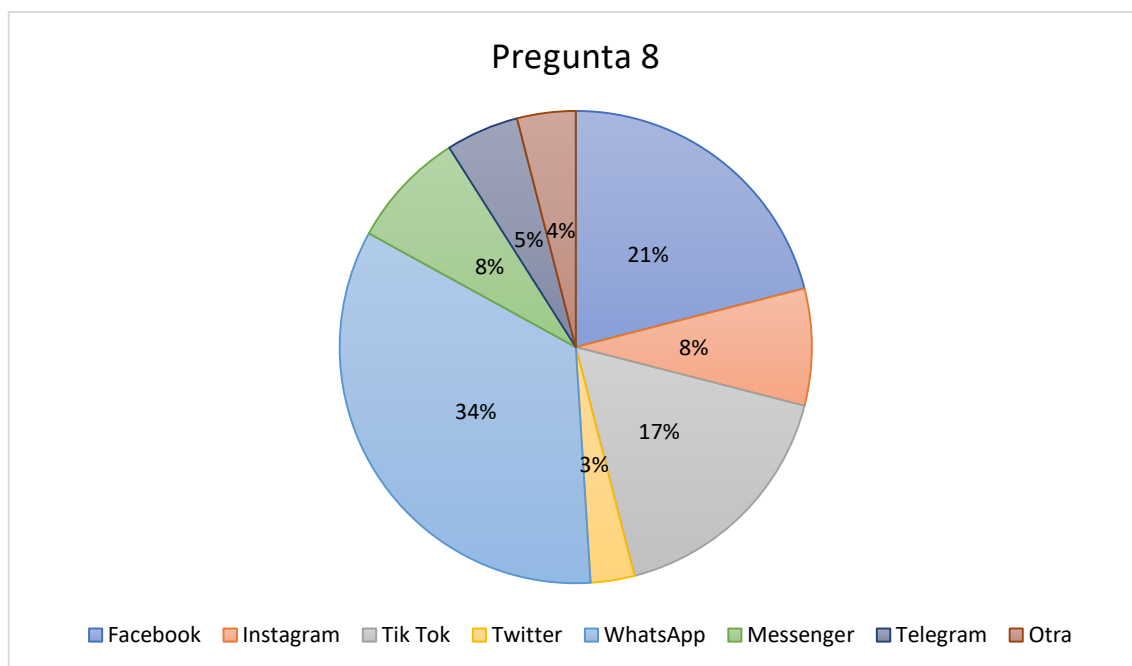


Gráfico 8. Red social que utiliza

La red social más utilizada según los encuestados es WhatsApp ya que 34 del total de los encuestados dice utilizar esta, en segundo lugar 21 encuestados respondieron que utilizan Facebook, 17 respondieron que utilizan Tik Tok, mientras que Instagram mencionaron que utilizan solo 8 adolescentes y Facebook Messenger utilizan de igual manera 8 menores, 5 adolescentes utilizan Telegram, mientras que 4 adolescentes mencionaron que utilizan otra red social y solo 3 adolescentes de los 100 encuestado utiliza Twitter.

### 9. ¿Acepta solicitudes en redes sociales de personas desconocidas?

Si	32
No	68
Total	100

Tabla 9. Acepta solicitudes de desconocidos

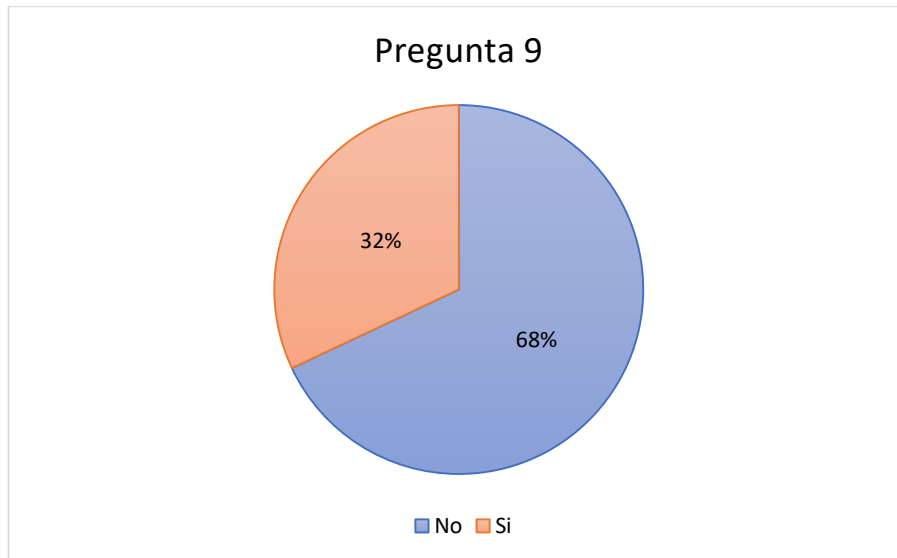


Gráfico 9. Acepta solicitudes de desconocidos

El 68% de encuestados respondió que no acepta solicitudes en redes sociales de personas totalmente desconocidas, mientras que los 32 adolescentes restantes manifestaron que si aceptan solicitudes a desconocidos.

**10. ¿Ha tenido algún tipo de contacto con persona que no conoce mediante el uso de dispositivos electrónicos o telemáticos?**

Si	41
No	59
Total	100

Tabla 10. Ha tenido algún contacto con desconocidos

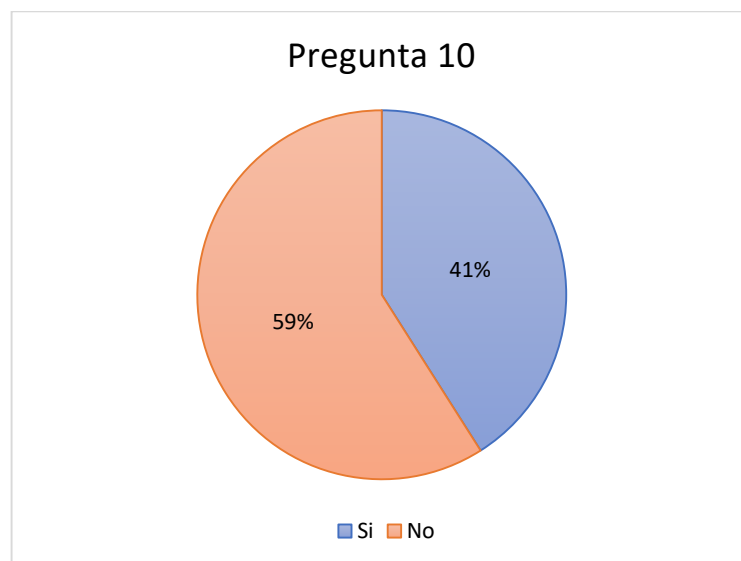


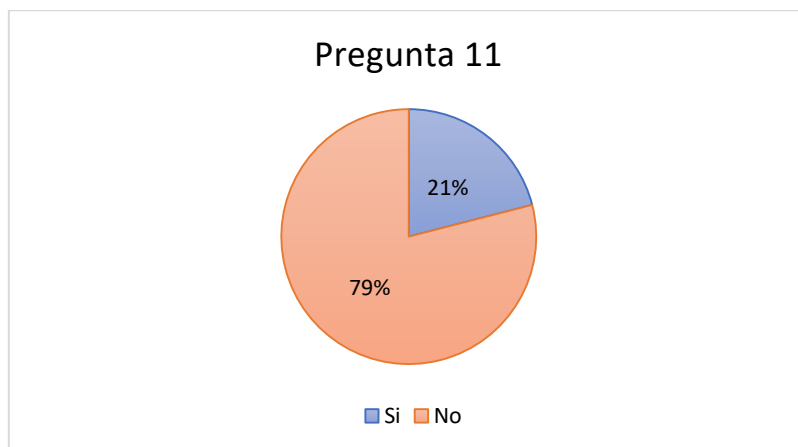
Gráfico 10. Ha tenido algún contacto con desconocidos

De los encuestados 41 respondieron que, si han tenido algún tipo de contacto con personas desconocidas mediante el uso de medios electrónicos o telemáticos, y 59 respondieron que no han tenido ningún tipo de contacto.

**11. ¿Alguna vez ha recibido propuestas con fines sexuales de parte de un desconocido mediante el uso de dispositivos electrónicos o telemáticos?**

Si	21
No	79
Total	100

*Tabla 11. Ha recibido propuestas sexuales*



*Gráfico 11. Ha recibido propuestas sexuales*

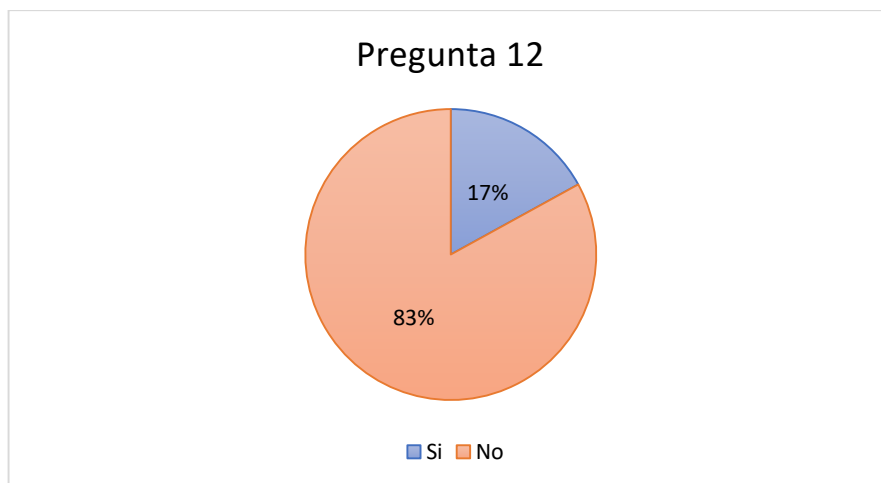
De los menores de edad 21 respondieron que, si han recibido alguna propuesta con fines sexuales por parte de un desconocido y mediante el uso de dispositivos electrónicos, mientras que 79 de los menores respondieron que no.

**12. ¿Alguna vez ha recibido material pornográfico o sexual mediante el uso de dispositivos electrónicos o telemáticos por parte de un desconocido?**

Si	17
No	83
Total	100

*Tabla 12. Ha recibido material pornográfico*





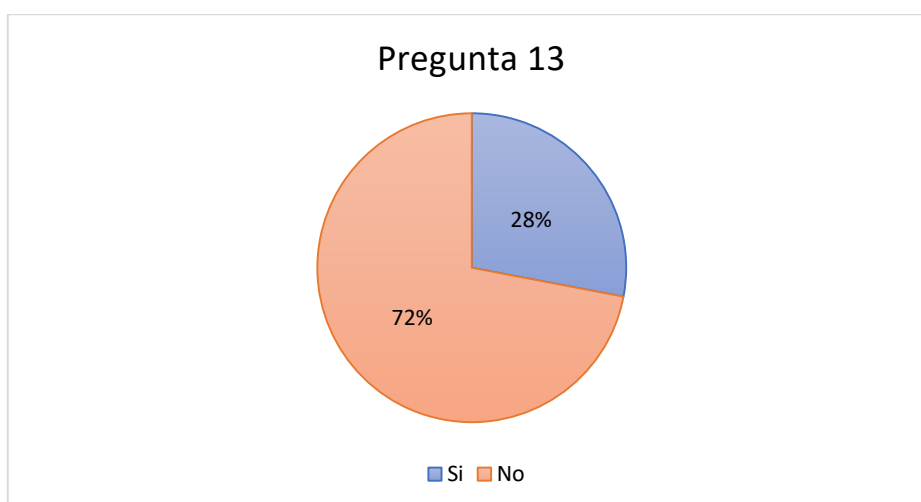
*Gráfico 12. Ha recibido material pornográfico*

De los encuestados 17 respondieron que, si han recibido algún tipo de material pornográfico por parte de un desconocido mediante el uso de medios tecnológicos, mientras que 83 menores manifestaron que no han recibido este tipo de archivos.

**13. ¿Siente que sufre algún peligro al usar dispositivos electrónicos o telemáticos?**

Si	28
No	72
Total	100

*Tabla 13. Siente que sufre algún peligro*



*Gráfico 13. Siente que sufre algún peligro*

En cuanto a si los encuestado sienten que sufren o no peligro al usar dispositivos electrónicos o telemáticos 28 respondieron que si tienen miedo mientras que 72 respondieron que no.

## **4.2 Discusión**

La encuesta realizada según se manifiesta en la primera pregunta ha sido realizada a menores de edad para que indiquen di grupo de edad, es así que queda demostrado que la encuesta realizada será de importancia dentro de la presente investigación ya que como se sabe el tema de investigación el Child Grooming tiene como víctimas a menores de edad. En cuanto a la segunda pregunta la mayoría de encuestados manifestó que posee dispositivos electrónicos, se puede corroborar que en la actualidad la mayoría de adolescentes suele poseer un dispositivo electrónico y que es normal ver a jóvenes y menores de edad que hagan uso de los mismos.

En cuanto que dispositivos electrónicos poseen los menores de edad en su mayoría contestaron que utilizan un teléfono celular, como se menciona es normal ver a menores de edad en la calle o sus hogares que hagan uso de dispositivos electrónicos y con más frecuencia son los teléfonos inteligentes o celulares, y queda demostrado en la encuesta aplicada ya que un grupo pequeño posee computador y otro más pequeño posee tablet, lo cual deja aún más evidencia que los menores de edad usan frecuentemente dispositivos electrónicos y de estos de igual manera la mayoría tiene acceso a internet por lo cual es fácil determinar que hacer uso de aplicaciones y redes sociales. En cuanto al tiempo que utilizan los dispositivos electrónicos la mayoría de menores manifestaron que su tiempo de uso de estos dispositivos son de 1 a 3 horas diarias, pero de igual manera hubo un gran porcentaje que respondió usar el dispositivo móvil más de 3 horas y hasta más de 8 horas al día lo cual es preocupante ya que al estar tanto tiempo en uso de un dispositivo electrónico con acceso a internet se están exponiendo a ser víctimas del delito de Child Grooming.

Así mismo se mencionaba que los adolescentes usan más las redes sociales como distracción y según las encuestas se puede corroborar que en su mayoría utilizan dispositivos electrónicos para hablar con amigos, claro que no se especifica si el menor conoce o no a estos menores, mientras que otro gran porcentaje manifestó que utilizan los mismos para ver videos, escuchar, música o a su vez jugar algún juego en línea, y de este

modo suelen invertir el tiempo que usan en un dispositivo electrónico. Es aquí en donde también se puede corroborar que la mayoría de adolescentes encuestados, casi todos, utilizan redes sociales.

Como era de esperarse los menores de edad suelen usar varias redes sociales y eso ha quedado demostrado con la aplicación de encuestas, demostrando que la aplicación que más utilizan los menores de edad en nuestro país es el WhatsApp, y en segundo lugar en Facebook, en su mayoría contestaron que utilizan estas dos redes sociales lo cual es alarmante ya que no se puede saber quién está tras una pantalla especialmente en estas redes sociales, y es aquí en estas redes sociales donde los ofensores aprovechan para poder acercarse al menor, los adolescentes en un pequeño pero significativo porcentaje manifestaron que aceptan solicitudes en redes sociales de personas desconocidas, y es allí en donde los pedófilos o pederastas están listos para captar a sus víctimas.

Como se sabe este delito se comete a través de medios electrónicos o telemáticos, y se ha podido confirmar con las encuestas realizadas que casi la mitad de los menores encuestados dijeron que si han tenido algún tipo de contacto con personas desconocidas, ahora bien este contacto no necesariamente debe haber sido o debe ser un encuentro físico ya que también se podría considerar como contacto el hecho de que un desconocido empiece a escribir a un menor de edad por alguna red social para acercarse al mismo, y de este modo cumplir su fin, es en estas redes sociales que los ofensor suelen realizar las propuestas con fines sexuales a los menores que de igual manera ha quedado demostrado que no todos reciben este tipo de propuestas pero que el un porcentaje considerable si dice haber recibido propuestas de carácter sexual.

De igual manera mediante el uso de medios electrónicos o telemáticos los menores de edad suelen recibir material pornográfico y muchas veces como parte del fin del ofensor es esperar que el menor en cierto punto acceda a enviar y compartir con el ofensor el mismo tipo de contenido, se ha demostrado también que un considerable número de menores que dicen haber recibido este tipo de material por dispositivos electrónicos.

Algo muy alarmante es que los menores de edad al usar un dispositivo electrónico y por ende el internet, redes sociales, páginas web, aplicaciones y demás siente que no corren algún tipo de peligro en su mayoría es el medio en el cual se pueden mostrar tal cual son

y también puede ser una distracción para los mismo, mientras que un porcentaje que no llega ni a la mitad de encuestado menciona que si siente que corre algún tipo de peligro.

Al realizar la encuesta se puede corroborar que los menores de edad en su mayoría se encuentran inmersos en la era digital y por ende hacen uso de la misma, este uso depende del menor pero por lo general se puede comprobar que utilizan medios electrónicos y tecnológicos para poder hablar con más personas, y también se podría decir que conocer a nuevas personas, ahora bien los mismos menores tienen un acceso ilimitado a estos medios tecnológicos ya que en su mayoría suelen tener dispositivos electrónicos y por ende también acceso a internet por lo cual podrían pasar horas tras la pantalla de un dispositivo móvil o electrónico.

Los menores de edad al hacer uso de estos dispositivos electrónicos y redes sociales suelen exponerse por sí solos quizá sin darse cuenta a ser víctima de algún delito pero también del delito de Child Grooming, es por ello que varios menores de edad suelen recibir propuestas sexuales o de un encuentro físico entre el menor y un total desconocido, y estos mismo desconocidos son quienes comparten material pornográfico con los menores para de este modo dejar en claro su fin, es por ende que las TIC's son el medio que utilizan los pedófilos y pederastas para poder acercarse a los menores y poder cumplir su fin que será sexual, y que los menores en la actualidad se encuentran en un peligro eminente ya que en su mayoría se conectan en dispositivos electrónicos en diferentes plataformas virtuales y redes sociales, en nuestro país.

## **Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones**

### **5.1 Conclusiones**

Las TIC´s son un instrumento necesario utilizado para que los ofensores cometan el delito de Child Grooming ya que gracias a las mismas pueden acercarse al menor de una manera sigilosa para poder cometer este delito, es por ende que esta se puede considerar una herramienta necesaria para los ofensores.

El ofensor para poder cumplir su finalidad con el cometimiento del delito de Child Grooming debe acercarse al menor por medios electrónicos o telemáticos siguiendo una serie de pasos, de este modo logra ganarse la confianza y estable una relación con el mismo, para posterior a ello poder perpetrar el delito y lograr la finalidad que persigue el ofensor, misma que siempre será sexual.

El delito de Child Grooming es una nueva forma de criminalidad ya que pedófilos, pederastas y acosadores han optado por cometer el fin de sus propósitos sexuales delictivos con los menores de edad, esto mediante el uso de las nuevas tecnologías que ha creado el propio ser humano, y los menores de edad al estar en conectados frecuentemente en dispositivos electrónicos con acceso a internet son blancos fáciles para estos ofensores.

## **5.2 Recomendaciones**

Como se sabe este delito se comete mediante las TIC's, es por ello que se debería buscar la manera en que los padres conozcan sobre el peligro al que exponen los menores de edad al hacer uso de medios electrónicos con acceso a internet, y además concientizar a estos menores sobre un uso más responsable sobre el uso de estos dispositivos y redes sociales a los que suelen acceder.

Se debería generar consciencia en los menores de edad en cuanto al tipo de información deciden compartir en redes sociales, y a su vez a quien deciden incluir en su círculo social tras una pantalla ya que estas nuevas amistades pueden ser un ofensor buscando a su nueva víctima.

Los padres deberían tratar de controlar el tiempo que el menor hace uso de dispositivos electrónicos, y a su vez también instalar un software o aplicaciones que priven al menor visitar o instalar cierto tipo de aplicaciones, con finalidad de que se pueda tratar de proteger al mismo de posibles delitos como el child grooming.

## Bibliografía

- Albiach Juan Pardo. (2010). Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y libertad sexual en internet. Universidad Cardenal Herrera, Javier Jarcia Gonzales, Coordinador. ISBN 978-84-9876-835-0. Valencia. (p. 59). Tirant online LATAM. Obtenido de <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788499858081&tolgeoDoc=latamDoc>
- Buompadre Jorge E. (2014). Grooming. Revista Pensamiento Penal. (pp. 1-2-7). Revista pensamiento penal. Documento en línea obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40272-grooming>
- Canal Código Vidrio. (1 de junio de 2022). *Los niños más vulnerables a caer en redes de explotación* [Archivo de Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=7c6c3AbGKaE>
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Art. 173. Última Modificación 17 de febrero de 2021. (p. 66). Obtenido de [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Código Penal. (2013). Ley N.º 26.9043. Buenos Aires. Art. 131. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>
- Código Penal y legislación complementaria Española. (2022). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Art. 182. (p. 70). Obtenido de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/abrir\\_pdf.php?fich=038\\_Codigo\\_Penal\\_y\\_legislacion\\_complementaria.pdf](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf)
- Coll Morales Francisco. (2020). Estudio Transversal. Economipedia. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/estudio-transversal.html>
- Constitución de la República del Ecuador (CC). (2008). Art. 44-Art. 82. Última Modificación 12 de marzo de 2020. (pp. 23-41). Obtenido de <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2021/05/constitucionactualizada.pdf>

- Convenio del Consejo de Europa Para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, Lanzarote el 25 de octubre de 2007. Artículo 23. Obtenido de [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/LanzaroteConvention\\_es.pdf.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/LanzaroteConvention_es.pdf.pdf)
- Cuervo Nieto C. (2022). El delito de child grooming en el Derecho Penal español. Análisis del tipo penal y breves reflexiones. Noticias Jurídicas. Obtenido de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/16988-el-delito-de-child-grooming-en-el-derecho-penal-espanol-analisis-del-tipo-penal-y-breves-reflexiones/>
- DeHart, Dwyer, Seto, Moran, Letourneau, y Schwars-Watts. (2017). Tipos de Groomer y Características. Asociación Castellano Leonesa para la defensa de la infancia y la juventud. Rea. Obtenido de <https://www.asociacionrea.org/tipos-de-groomer-y-sus-caracteristicas/>
- Díaz Cortés Lina M. (2012). APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA Y POLÍTICA CRIMINAL DEL CONTACTO TICS PREORDENADO A LA ACTIVIDAD SEXUAL CON MENORES EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL- ART. 183 BIS C.P. Revista de Derecho Penal y Criminología. (pp. 301-302). Gredos USAL Obtenido de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/133235/DDPG\\_D%c3%adazCort%c3%a9sLM\\_Childgrooming.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/133235/DDPG_D%c3%adazCort%c3%a9sLM_Childgrooming.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). Definición Bien Jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/bien-jur%C3%ADdico>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). Definición Intimidación. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/intimidaci%C3%B3n>
- Duffy John. (2021). Los adolescentes se sienten solos y quieren tu ayuda, según un experto. Página web de CNN. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/07/26/adolescentes-sienten-solos-quieren-ayuda-segun-experto-trax/>



- El Comercio. (2018). En las redes sociales el chico encuentra “amigos” peligrosos. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/redes-sociales-jovenes-amigos-peligro.html>
- Fernández Mejías, J. (2020). Aproximación a la conducta típica del delito de child grooming del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. (p. 12). Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-julio-2020.pdf>
- Fernández Sousa Lucía. (2015). El Delito de Online Child Grooming. Trabajo fin de Máster. Universidad de Oviedo. (pp. 15-20). Obtenido de [https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/34555/TFM\\_FernandezSousa%2C%20L.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/34555/TFM_FernandezSousa%2C%20L.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Fiscalía General del Estado. (2020). Perfil Criminológico: child grooming. Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-julio-2020.pdf>
- González Tascón M. (2022). Delitos sexuales y personas menores de edad o con discapacidad intelectual. Reflexiones jurídicas y psicoeducativas sobre sus derechos y su protección. ISBN: 978-84-1113-465-1. Tirant online LATAM. (p. 220). Obtenido de <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788411134651&tolgeoDoc=latamDoc>
- Gorjón Barranco María Concepción. (2016). Libro “Política Criminal ante el reto de la delincuencia transnacional”. Ana Isabel Pérez Cepeda (Dir). Ciber espacio y delito La transposición de los instrumentos en la realidad penal española. ISBN 978-84-9086-800-3. Valencia 2016. Tirant online LATAM. (p. 659). Obtenido de <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788490868003&tolgeoDoc=latamDoc>
- Guevara A., Verdesoto A. y Castro M. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). Dialnet. (pp. 163-173). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>

- INEC, Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). Tecnologías de la Información y Comunicación, Encuesta Multipropósito. INEC. Obtenido de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/TIC/2019/201912\\_Principales\\_resultados\\_Multiproposito\\_TIC.pdf7](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2019/201912_Principales_resultados_Multiproposito_TIC.pdf7)
- Internet Segura. (s.f). El Grooming consta como delito en el COIP. Internet Segura. Obtenido de <https://internetsegura.gob.ec/?p=992#:~:text=Quito%2C%20Ecuador.,un%20menor%20con%20fines%20sexuales.>
- Jerves Pedro, Rodríguez Ma. Del Carmen. (2021). El delito de child grooming, terminología y sus elementos del tipo. Revista de la Academia del Colegio de Abogado de Pichincha y de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador. (pp. 105-120). Obtenido de [https://www.capjuridicacentral.publicacionesjurisprudenciauce.com.ec/wp-content/uploads/2021/08/Revista-CAP-Juridica-Central-No.-8-enero-junio-2021\\_compressed.pdf](https://www.capjuridicacentral.publicacionesjurisprudenciauce.com.ec/wp-content/uploads/2021/08/Revista-CAP-Juridica-Central-No.-8-enero-junio-2021_compressed.pdf)
- Kloess J, Hamilton C, Beech A. (2017). Offense Processes of Online Sexual Grooming and Abuse of Children Via Internet Communication Platforms. SAGE joirinals. Obtenido de <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1079063217720927>
- Labrador F, Requesens A y Helguera M. (s.f), Guía para padres y educadores sobre el uso seguro de internet, móviles y videojuegos. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/39-2015-03-22-Gu%C3%ADa%20para%20padres%20y%20educadores%20sobre%20el%20uso%20seguro%20de%20Internet,%20videojuegos%20y%20m%C3%B3viles.pdf>
- Ley de Delitos Informáticos. (2014). Ley N.º 30096. Art. 5. Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/\\$FILE/6\\_Ley\\_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCF05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)
- Loaiza Yalilé. (2022). Detuvieron en Ecuador a una pareja que integraba una red internacional de pornografía infantil. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/07/22/detuvieron-en->

[ecuador-a-una-pareja-que-integraba-una-red-internacional-de-pornografia-infantil/](#)

Los Andes. (2022). Grooming y otras formas de violencia digital. Obtenido de <https://www.losandes.com.ar/mele/grooming-y-otras-formas-de-violencia-digital/>

Martin Rodríguez F y Corrales Galindo P. (2018). El acoso escolar, Bullying y Ciberbullying. Formación, Prevención y Seguridad. Valencia. Capítulo 18. ISBN: 978-84-17508-12-8. Tirant online LATAM. (pp. 358, 364). Obtenido de: <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788417508128&tolgeoDoc=latamDoc>

Mendoza Calderón S. (2013). El Derecho penal frente a las formas de acosos a menores. Bulling, cyberbulling, grooming y sexting. Monografías 868. Valencia. ISBN 978-84-9033-022-/. Tirant online LATAM. (pp. 166-179). Obtenido de <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788490330241&tolgeoDoc=latamDoc>

Montano Joaquin. (s.f). Investigación No Experimental: Diseños, características, Tipos y Ejemplos. Obtenido de <https://s9329b2fc3e54355a.jimcontent.com/download/version/1545253266/module/9548088069/name/Investigaci%C3%B3n%20No%20Experimental.pdf>

Palladino Pellón & Asociados. (s.f). El Bien Jurídico en el Derecho Penal. Obtenido de: <https://www.palladinopellonabogados.com/el-bien-juridico-en-el-derecho-penal/>

Parlamento Europeo del Consejo del 13 de diciembre de 2011 Relativo a la Lucha Contra los Abusos Sexuales y la Explotación de los Menores y la Pornografía Infantil. Artículo 6. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0093&from=ES>

Pazmiño González Santiago (2020). Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad. Child Grooming o ciber acoso con finalidad sexual. (pp. 22-24). Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-julio-2020.pdf>

- Pérez Porto Julián y Merino María. (2018). Definición de grooming. Definición.DE  
Obtenido de <https://definicion.de/grooming/>
- Real Academia Española. (2014). Definición de intimidación. Obtenido de  
<https://dle.rae.es/intimidaci%C3%B3n?m=form>
- Regalado C, Fajardo C, Casanueva C, Bermejo G, y C. (2012). ¿Para que utilizan las  
adolescentes las redes sociales?. Red de Revistas Científicas de América Latina,  
el Caribe, España y Portugal. Obtenido de  
<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832342062.pdf>
- Rodríguez Jiménez A. y Pérez Jacinto A. (2017). Métodos científicos de indagación y  
construcción del conocimiento. (p. 12). Obtenido de  
<https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Salazar Méndez Diana. (2020). Fiscalía General del Estado. Perfil Criminológico: child  
grooming. Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad. (p.  
6). Obtenido de [https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-  
Criminologico-julio-2020.pdf](https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-julio-2020.pdf)
- Sánchez Escribano María I. (2018). PROPUESTA PARA LA INTERPRETACIÓN DE  
LA CLÁUSULA CONCURSAL RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 183 TER 1  
(DELITO DE ONLINE CHILD GROOMING). ISBN 2340-4647. (pp. 144-146).  
Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6596396>
- Santillán Molina Alberto L. (2020). El child grooming de las tecnologías de la  
información y comunicación. Revista Científica de Ciencias Jurídicas,  
Criminología y Seguridad. (pp. 38-39). Obtenido de  
[https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-  
julio-2020.pdf](https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-julio-2020.pdf)
- Save the Children. (2019). GROOMING. QUÉ ES, CÓMO DETECTARLO Y  
PREVENIRLO. Save the Children. Obtenido de  
[https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-  
prevenirlo](https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo)

- Stop Grooming. (2008). Información sobre el fenómeno del grooming de niñas y niños. Comparación jurídica del grooming en diferentes países. Obtenido de <https://stopgrooming.wordpress.com/2008/11/18/comparacion-juridica-del-grooming-en-diferentes-paises/>
- Toaquiza Yáñez Cristian. (2017). Moderna figura delictiva sexual-informática “child grooming”, tipificada en el Código Orgánico Integral Penal. Proyecto de investigación presentado como requisito previo a la obtención del título de abogado. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12750/1/T-UCE-0013-Ab-137.pdf>
- UNICEF. (2021). Impacto de la Tecnología en la Adolescencia, Relaciones, Riesgo y Oportunidades. Obtenido de [https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe\\_estatal\\_impacto-tecnologia-adolescencia.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Informe_estatal_impacto-tecnologia-adolescencia.pdf)
- Valdivielso Villanueva Laura. (2016). Trabajo fin de título. Master en acceso a la abogacía. Las diligencias de investigación tecnología y su aplicación práctica en el orden jurisdiccional penal. Gredos USAL (p. 53). Obtenido de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132618/TFM\\_ValdiviesoVillanueva\\_Diligencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132618/TFM_ValdiviesoVillanueva_Diligencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villacampa Estiarte Carolina. (2015). El Delito de Online Child Grooming o Propuesta Sexual Telemática a Menores. Colección delitos 109. Valencia. ISBN 978-84-9086-446-3. Tirant online LATAM. (pp. 23-61-62-63-64-65-157-158-159). Obtenido de <https://latam.tirantonline.com/latam/bibliotecaVirtualLatam/ebookInfo?isbn=9788490864463&tolgeoDoc=latamDoc>
- Villagómez Oñate María Yanina (2020). Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad. Child Grooming o ciber acoso con finalidad sexual a los niños, niñas, y adolescentes. (p. 30-31). Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-julio-2020.pdf>

## Anexos

### Encuesta sobre el delito de “Child Grooming” y el uso de dispositivos electrónicos o telemáticos

**1. ¿Cuál es su edad?**

15 años

16 años

17 años

**2. ¿Posee algún dispositivo electrónico?**

Teléfono Celular

Tablet

Computador

No

**3. ¿Tiene acceso a internet?**

Sí

No

**4. ¿Cuánto tiempo al día dedica a utilizar un dispositivo electrónico?**

De 1 a 2 horas

De 2 a 4 horas

De 4 a 6 horas

De 6 a 8 horas

Más de 8 horas

**5. ¿Qué actividad realiza cuando utiliza dispositivos electrónicos o telemáticos?**

Habla con amigos

Realiza tareas escolares

Ve videos

Escucha música

Otra, Cuál \_\_\_\_\_

**6. ¿Utiliza redes sociales?**

Sí

No

**7. ¿Qué red social utiliza con más frecuencia?**

Facebook

Instagram

Tik Tok

Twitter

WhatsApp

Facebook Messenger

Telegram

Ninguna

Otra, cuál? \_\_\_\_\_

**8. ¿Acepta solicitudes en redes sociales de personas desconocidas?**

Sí

No

**9. ¿Ha tenido algún tipo de contacto con personas que no conoce mediante el uso de dispositivos electrónicos o telemáticos?**

Sí

No

**10. ¿Alguna vez ha recibido propuestas fuera de lugar de un desconocido mediante el uso de dispositivos electrónicos o telemáticos?**

Sí

No

**11. ¿Alguna vez ha recibido material inapropiado mediante el uso de dispositivos electrónicos o telemáticos por parte de un desconocido?**

Sí

No

**12. ¿Siente que sufre algún peligro al usar dispositivos electrónicos o telemáticos?**

Sí

No

**13. ¿Siente que sufre algún peligro al usar dispositivos electrónicos o telemáticos?**

Sí

No